UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

"LOS DELITOS FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS SALAS SUPRANACIONALES DE LIMA 2015 - 2017"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Figueroa Cruz, Nelson Paul

ASESOR: Rojas Velasquez, Jeremias

HUÁNUCO – PERÚ 2020









TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales Sub área: Derecho Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado Código del Programa: P33 Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41608613

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22497958 Grado/Título: Maestro en derecho con mención en

ciencias penales

Código ORCID: 0000-0001-6769-4092

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon,	Doctor en	43664627	0000-0002-
	Andy Williams	gestión		2758-1867
		empresarial		
2	Berrospi Noria,	Abogado	22521052	0000-0003-
	Marianela			2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo	Abogado	22461001	0000-0001-
	Baldomero			5570-7124





ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

reglamentarias; rea	ilizado el expos	sición, el Jurado proce	dió a la calificaciór	7.
JURADOS CA	LIFICADORES			<u>PUNTAJE</u>
Dr. Andy W. Chame	oli Falcón	Presidente	e	15
Abg. Marianela Berrospi Noria		Secretaria	1	15
Abg. Hugo B. Peral	ta Baca	Vocal		15
CALIFICATIVO	:	<u> </u>	Olumce En letras	
RESULTADO	: Apro	shade por lin	animidad	

Dr. Andy W. Chamoli Falcón Presidente

Abg. Marianela Berrospi Noria Secretaria Abg. Hugo B. Peralta Baca

Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

RESOLUCIÓN Nº 1603-2019-DFD-UDH Huánuco. 21 de noviembre de 2019.

Visto la Resolución N° 740-2018-DFD-UDH de fecha 31 de octubre de 2018 que declara APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado "LOS DELITOS FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS SALAS SUPRANACIONALES DE LIMA 2015 - 2017", presentado por el Bachiller "Nelson Paul FIGUEROA CRUZ;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio Nº 28-2018-JRV de fecha 27 de diciembre de 2018, el Mg. Jeremías Rojas Velásquez Asesor del Proyecto de Investigación "LOS DELITOS FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS SALAS SUPRANACIONALES DE LIMA 2015 - 2017", aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Nelson Paul FIGUEROA CRUZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy W. Chamoli Falcón Abg. Marianela Berrospi Noria Abg. Hugo B. Peralta Baca

: Presidente : Secretaria : Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

RESOLUCIÓN Nº 1603-2019-DFD-UDH Huánuco, 21 de noviembre de 2019.

<u>Artículo Segundo.</u>- Señalar el día miércoles 27 de noviembre de 2019 a horas 3:00 p.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

<u>Artículo Tercero.</u>- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Registrese, comuniquese y archivese.



DEDICATORIA

Agradezco a Dios por su bondad, por dame sabiduría para poder desarróllame, seguir creciendo en el ámbito profesional. En este camino al éxito dedico mi triunfo a toda mi familia; amigos asimismo a todos mis mentores por las enseñas brindadas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quisiéramos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a Dios Padre.

A gradecer a mi mentor por su dedicación para elaborar este proyecto, con la cual lograre alcanzar una meta más, así mimos este trabajo arduo me ayuda a crecer profesionalmente y poder empeñarme en mundo laboral.

Asimismo, el reconocimiento a todos aquellos que laboran en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la información brindada para que este proyecto de tesis logre el objetivo deseado.

ÍNDICE

DEDIC	ATORIA	II
	DECIMIENTO	
ÍNDICE		IV
ÍNDICE	DE TABLAS	VI
ÍNDICE	DE GRÁFICOS	VII
RESUN	/IEN	IX
SUMM	ARY	X
INTRO	DUCCIÓN	XI
CAPITU	JLO I	13
PROBL	EMA DE INVESTIGACION	13
1.1.	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2	2.1. Problema General	15
1.2	2.2. Problemas Específicos	15
1.3.	OBJETIVO GENERAL	15
1.4.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5.	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6.	LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7.	VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPITU	JLO II	18
MARCO	D TEORICO	18
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1	.1. A nivel internacional	18
2.1	.2. A nivel nacional	19
2.2.	BASES TEÓRICAS	21
2.2	2.1. Lavado de Activos	22
2.2	2.2. Delito Fuente	40
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	53
2.4.	HIPÓTESIS	54
2.4	.1. Hipótesis general	54
2.4	.2. Hipótesis específicas	55
2.5.	VARIABLES	55

2.5.1. Variable dependiente	55
2.5.2. Variable independiente	55
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	56
CAPITULO III	57
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	57
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1. Enfoque	57
3.1.2. Alcance o nivel	57
3.1.3. Diseño	58
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	59
3.2.1. Población	59
3.2.2. Muestra	59
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE	DATOS 60
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMII	ENTO DE
DATOS	60
CAPÍTULO IV	62
RESULTADOS	62
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	62
CAPÍTULO V	80
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	80
5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LA HIP	ÓTESIS
GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS	80
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	0.5
	85
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nº 1 Situación jurídica de los expedientes penales por la comisión del
delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte
Superior de Justicia de Lima62
Tabla Nº 2 Delito Fuente de los expedientes penales por la comisión del delito
de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de
Justicia de Lima64
Tabla Nº 3 Pronunciamiento de Primera Instancia de los expedientes penales
por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales
de la Corte Superior de Justicia de Lima66
Tabla Nº 4 El delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal en los
expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados
en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima 68
Tabla Nº 5 El delito de lavado de activos es una figura penal autónoma de
carácter pluriofensivo en los expedientes penales por la comisión del delito de
lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de
Justicia de Lima70
Tabla Nº 6 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta
de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales
Tabla Nº 7 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula de la
descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado,
mencionando a su presunto autor o participe74
Tabla Nº 8 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta
de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre
dicho delito previo
Tabla Nº 9 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta
de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal
correspondiente 78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Situación jurídica de los expedientes penales por la comisión de
delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte
Superior de Justicia de Lima63
Gráfico N° 2 Delito Fuente de los expedientes penales por la comisión del
delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte
Superior de Justicia de Lima64
Gráfico N° 3 Pronunciamiento de Primera Instancia de los expedientes
penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas
Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima 66
Orifica NO 4 El delita fronta como elemento electron del timo monel en la
Gráfico N° 4 El delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal en los
expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados
en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima
Gráfico N° 5 El delito de lavado de activos es una figura penal autónoma de
carácter pluriofensivo en los expedientes penales por la comisión del delito de
lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de
Justicia de Lima
7
Gráfico N° 6 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta
de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales72
Gráfico N° 7 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula de la
descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado,
mencionando a su presunto autor o participe
Gráfico N° 8 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta
de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre
dicho delito previo

Gráfico N° 9 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta
de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo pena
correspondiente78

RESUMEN

El presente informe de indagación responde a la siguiente interrogante: ¿De qué manera las consideraciones sobre la transgresión fuente influyen en las sentencias condenatorias por la transgresión de lavado de activos en las Salas Supranacionales de Lima 2015 – 2017? El Objetivo fue: Determinar si las consideraciones sobre la transgresión fuente influyen en las sentencias condenatorias por la transgresión de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015- 2017. La hipótesis general formulada fue: Las consideraciones sobre la transgresión fuente influyen significativamente en las sentencias condenatorias por la transgresión de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017. En materia sistemática se recurrió a toda la legislación vigente peruana representada en Leyes tipificadas, Códigos y obviamente en la Constitución Política del Perú. Además de diversos estudios relacionados con el Lavado de Activos escrito por profesionales especializados en la materia. El presente informe de indagación demuestra que la transgresión denominado "Lavado de Activos" ha incrementado basad en la cantidad de inicios de indagación en el Perú y que se ligan a la infracción base conocidos como los de "mayor connotación" social". Las conclusiones apuntan a que a pesar de que existe una Fiscalía Especializada, en este hecho criminal y puntual y existe una red y sistema legal que lo contiene, es necesario seguir especializando y reformando estos conceptos más aun cuando es manifiesto que esta transgresión está en aumento en Perú.

Palabras Claves: Lavado de Activos, Sentencias Condenatorias y transgresión

SUMMARY

This investigation report answers the following question: In what way do the considerations on the source violation influence the convictions for the money laundering violation in the Supranational Chambers of Lima 2015 -2017? The objective was: To determine if the considerations on the source transgression influence the convictions for the transgression of money laundering in the Supranational Chambers of the Superior Court of Justice of Lima 2015-2017. The general hypothesis formulated was: The considerations on the Source transgression significantly influence the convictions for the transgression of money laundering in the Supranational Chambers of the Superior Court of Justice of Lima 2015 - 2017. In systematic matters, all current Peruvian legislation was used, represented in typified Laws, Codes and obviously in the Political Constitution of Peru. In addition to various studies related to Money Laundering written by professionals specialized in the matter. This investigation report shows that the offense called "Money Laundering" has increased based on the number of initiations of investigation in Peru and that they are linked to the base offense known as those with "greater social connotation". The conclusions suggest that despite the existence of a Specialized Prosecutor's Office, in this criminal and punctual act and there is a network and legal system that contains it, it is necessary to continue specializing and reforming these concepts even more when it is clear that this transgression is on the increase in Peru.

Key Words: Money Laundering, Convictions and transgression

INTRODUCCIÓN

La transgresión de lavado de activos puede conceptualizarse como el camino de transito de los bienes de origen delictivo el cual se incorpora en el sistema económico legal mediante una supuesta legalidad en diferentes modalidades empresariales.

En el ámbito normativo internacional, a partir de la Convención de Viena de las Naciones Unidas, se estableció la detención y decomiso de los recursos económicos de las organizaciones criminales como una forma de estrategia para enfrentar el Tráfico Ilícito de Drogas, debido a la relación con la generación de enormes beneficios económicos, comerciales y financieros; en el ámbito nacional a partidor de los artículos 296-A y 296-B del Título XII Capitulo III del Código Penal de 1991, relativos a la infracción contra la Salud Púbica, asimismo a través de la Ley N° 27765 y su modificación mediante Ley N° 28355, se implementó nuevas normas de prevención y penales contra el lavado de activos, creando desde el año 2002 la Unidad de Inteligencia Financiera.

En el presente informe de indagación no buscamos abordar todo el tema problemático sobre la transgresión de lavado de activos, debido a que el tamaño del reto es difícil de abarcar. Debido a que nuestra indagación se centra en la transgresión fuente de las Sentencias Condenatorias por la transgresión de Lavado de Activos emitidas por las Salas Supranacionales de Lima.

Seguramente el presente trabajo de indagación tendrá alguna utilidad, de ahí el título: La transgresión fuente en las sentencias condenatorias por la transgresión de lavado de activos en las salas supranacionales de Lima 2015–2017. Este trabajo presenta los siguientes capítulos. En el Capítulo I se presenta el problema de indagación donde consta la descripción del problema, formulación del problema, objetivo general y específico, justificación, limitaciones y viabilidad.

En el Capítulo II se presenta el Marco Teórico, donde constan los antecedentes, las bases teóricas, definiciones conceptuales, la hipótesis general y específicas, las variables dependientes e independiente, así como la operacionalización de variables.

En el Capítulo III se presenta la Metodología, donde consta el tipo de indagación, diseño y esquema de indagación, población y muestra, instrumentos de recolección y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

En el Capítulo IV se presenta los Resultados, es producto del análisis documental realizado a la muestra, conformado por las Sentencias condenatorias emitidas por la Sala Supranacional de Lima con respecto a la transgresión de Lavado de Activos.

En el Capítulo V se presenta la Discusión de Resultados, es producto del análisis de la muestra, el cual consiste en determinar si las consideraciones sobre la transgresión fuente influyen en las sentencias condenatorias por la transgresión de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En las Conclusiones, es producto de la indagación realizada por la indagación de los resultados y la discusión de resultados, siendo determinante la muestra, conformado por las Sentencias condenatorias emitidas por la Sala Supranacional de Lima con respecto a la transgresión de Lavado de Activos y en las Recomendaciones donde se puede dar unos puntos de vista con respecto a la transgresión fuente en la transgresión de Lavado de Activos.

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La transgresión de lavado de activos actualmente viene siendo una crisis en la sociedad, económico, muchas veces no se aplica en diversos países, teniendo una aplicación universal, a través a la afectación al Estado Nación, siendo uno de ellos el Perú. Debido a que Perú, sus pensamientos o creencias se basan a una ideología liberal democrática, teniendo como reflejos una economía neoliberal. el individualismo pragmatismo, el Estado Peruano ha aprobado la ley e la oferta y demanda, esto es favorable para el crecimiento dentro de la inversión privada.

En la agenda internacional ocupa un lugar destacado el combate al crimen transnacional organizado. Dentro de éste conviene destacar un aspecto que concierne a las naciones y es el relativo a la reconstrucción y a la reorganización de las sociedades afectadas por el problema del tráfico ilícito de drogas, terrorismo y corrupción de funcionarios; en el que se puede destacar el lavado de activos como un problema que ya es tratado en muchos países y tipificado e inclusive con leyes específicas para poder combatir sus efectos y mitigar el impacto en la sociedad y en la economía de un país.

Según algunos autores afirman que, en el Perú, la transgresión de lavado de activos es uno de los más altos de Latinoamérica respecto a otros países, situación del cual no se encuentra favorecido con una política criminal idónea. La corrupción en el Perú, es tolerable e institucionalizada como un hecho natural en las entidades públicas y privadas, y en estos últimos años viene incrementándose rápidamente.

En el Perú, la transgresión de lavado de activos está establecido en nuestra normatividad penal especial: el Decreto Legislativo 1106 publicada el 19 de abril de 2012, denominado "Decreto de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otras infracciones relacionados a la minería ilegal y crimen organizado". Donde la transgresión de lavado de activos constituye un tipo de conexión. Los lavados de activos en el Perú se dan por los canales formales

e informales, provocando la creación de fantasmas o sospechosas de empresas y negocios pequeños (Saldarriaga, 2014).

Todas las normas sobre lavado de activos, como los artículos 296ª y 296-B del Código Penal, la Ley N° 27765 (modificada por el D. Leg. N° 986), el D. Leg. N° 1106, para el tratamiento de transgresión previo se aplicó varias veces, el concreto un tipo de lavado autónomo; se deslindar expectativa, ha sido normatividad legislación precisa en el artículo 6° de la Ley N° 27765, así como el artículo 10° del D. Leg. N° 1106, que establecen cuales son las infracciones de los que deben provenir los activos materia del blanqueo; a la vez que el propio artículo 206-A del Código Penal establece que la transgresión previa debe ser exclusivamente de transgresión de Tráfico Ilícito de Drogas (TID).

Además, se viene rivalizando con los investigadores de la tesis la transgresión fuente como aquel elemento objetivo del tipo, el cual parte erróneamente al analizar las infracciones de receptación y encubrimiento real, toda vez que al hablar de transgresión fuente como elemento objetivo del tipo, se trataría de operaciones estimadas sobre el correcto objeto de transgresión; en cambio en la transgresión de lavado de activos, las acciones configurativas de conversión y transferencia tienen sentido desvinculado de transgresión fuente, las cuales se realizan sobre bienes o activos que no cuentan con una conexión material.

El Tribunal Supremo (2010) fijo como modelo jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 que "... la transgresión precedente es un elemento objetivo del tipo penal", razonamiento que habría sido obtenido por el pensamiento jurisdiccional nacional. Sin embargo, en esa misma plenaria señala que:

"(...) no es una urge del tipo penal que el individuo conozca que el obstáculo se trata, eso incluya lo que se no realizó y se ejecutó en proceso.

Donde eta ordenación va concibiendo desigualdades en torno a que los juicios tomados por los jueces para fundamentar la inclusión o no de otras infracciones, pues al presente los tipos penales de transgresión fuente de lavado de activos son tan desemejante

entre sí, debido a la diversidad de los bienes jurídicos salvaguardados por nuestro Código Penal vigente. Como resultado de la situación trazada se plantea la necesidad de formularse el problema que será parte de este estudio y sus respectivos objetivos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿De qué manera las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017?

1.2.2. Problemas Específicos.

¿De qué manera la no consideración de los delitos fuente presenta consecuencias en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 - 2017?

¿Cuáles son los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavados de activos en la no tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 - 2017?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si las consideraciones sobre los delitos fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar si la no consideración de los delitos fuente tiene consecuencias jurídicas en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.

Identificar los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavado de activos en la tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La actual investigación se demostró; primero por la transgresión de lavado de activos es un fenómeno criminal que va soliviantando con frecuencia solicitud al mundo, pues el nivel de políticas criminales de desconfianza en el sistema financiero, su disposición y sus agravantes en los tipos delictivos, asimismo, ya que la transgresión de lavado de activos tiene una analogía con el crimen organizado. Del cual se echar de ver grandes organizaciones criminales que constantemente han ocultado su dinero, bienes, efectos de condición ilícita en el mercado y para conservar y ocultar la comisión de sus infracciones. Posteriormente, se justificó el fenómeno comienza influyendo en la conformidad de normas penales y leyes especiales para batallar este hecho criminal a través del sistema financiero y del sistema penal. Correspondido desde la emisión del Decreto Legislativo Nº 1106 la no determinación de un nuevo cambio legislativo sino ha creado una disputa sistemática relacionado a la naturaleza sustantiva y procesal de transgresión fuente del lavado de activos, se ha estimado tal elemento subjetivo y otros a manera una técnica legislativa anti lavado.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las limitaciones se encontraremos una serie de dificultades a lo largo de la presente indagación. Sin embargo, podemos identificar las siguientes limitantes: se contará con antecedentes de trabajos de indagación en relación directa con la materia de estudio a nivel local. Dificultad para acceder de forma continua a la biblioteca de la Universidad de Huánuco. Dificultad de comunicación entre el tesista y el asesor en el trabajo de tutoría personalizada.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La indagación será viable técnicamente por los conocimientos jurídicos que poseen el investigador, en especial en la materia de lavado de activos, así como por la experiencia adquirida por el ámbito laboral al realizar mis prácticas pre-profesionales.

Asimismo, es viable materialmente porque se cuenta con el equipo de oficina y elementos tecnológicos, así como recursos bibliográficos. De la misma manera es viable económicamente, ya que será gestionada íntegramente por recursos propios.

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

- Tesis: ALEMÁN, J y COREA, A. Nicaragua, (2012) ejecuto una indagación que aproxima el Estudio del delito de lavado de dinero, bienes o activos que se dan por oficinistas o trabajadores públicos; aprensión y seguimiento en el medio jurídico nacional. Las importantes efectos señalaron que el bien jurídico predilecto en la transgresión de lavado de dinero es el sistema financiero, estando en lo ideal de las clasificaciones actos delictivos que se tiene dar el imperfecta costumbre y ofrecer una aparente legal normativa, asimismo que la comisión de la transgresión los antecedentes en el lavado de dinero tiene una apariencia a nivel nacional y se realiza al principio de universalidad, siendo que esto no sea indispensable que la transgresión el que se antepone lo cometido en el territorio en la cual se realizó el lava dinero, así mismo debe tener relación con la autonomía de la transgresión de lavado de dinero esto se encuentra en los lineamiento normativos de diferente países.
- Tesis: ALVEAR, M. (2015) realizo una investigación sobre el Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva Legislación Penal Ecuatoriana. Los principales resultados demostraron que el Lavado de activos es la transgresión en el presente es una aflicción a nivel mundial. la transcendencia en la negociación dentro del diversos países tiene como alcance en una transgresión con mayor contexto por la relación y con otras transgresiones; asimismo, tenemos la protección en el bien jurídico en una trasgresión de lavado de activos, el solo hecho de tener en conocimiento que existe una variedad de análisis del bien jurídico que se protege, la cual no se puede ver como malo, en referente a lo ilícito su aplicación se puede dar en diferentes operaciones o alternativas, no todos afirman que atentar con un mercado estable y la economía, se necesita definir que la economía en

definitivo ser lesionado con el lavado de activos y no restringirse apuntar una tutela de la economía como amparo universal; se puede considerar que el bien tendrá con definición como administración de justicia y la administración pública.

Tesis: Martínez, C. España (2017) realizo una investigación sobre La transgresión de Blanqueo de Capitales. El objetivo fue considerar el prodigio de la regulación de eficaces en el derecho comparado, la aportación académica en el proceso crudo, análogo, reconstruido y práctico en relación contaría de la principal herramienta que posee el crimen – especialmente constituido – para vincularse entre las sociedades y permanecer establecido la aterradora transgresión que son fuente de la riqueza ilícita. Los principales resultados demostraron que por blanqueo de capitales debemos comprender toda operación o acción la intención esté dar figura de legalidad a capitales de inicio ilícito. La acciones que están en su entorno, la delimitan a esconder, aparentar, tapar o disfrazar la presencia, la fuente ilegal, el estándar y el empleo o empleo de bienes o fondos interés de acciones ilegales; al pasar el tiempo ha explicado que correspondería tener como una transgresión administrativa, el blanqueo de capitales se encuentra razonar como un ilícito pluriofensivo, en los casos lesionados no son grave, significativamente y del mejor modo simultáneamente desiguales a los bienes jurídicos: i) el bien jurídico ya alterado por la transgresión previo, ii) la administración de justicia, iii) el orden económico, iv) el orden social, v) la seguridad nacional o interior del Estado y vi) la estabilidad del estado y la democracia; y Sobre el transgresión que antecede al blanqueo fuente del recurso a limpiar puede decirse que tal ilícito pertenece al elemento normativo del tipo de lavado y su prueba condiciona la tipicidad.

2.1.2. A nivel nacional

 Tesis: PONCE, L. Perú (2017) Se va analizar la Normativa de Lavado de activos y su aproximación con la Defraudación Tributaria. En habitual es examinar y comprobar la inseguridad de la normativa de lavado de activos a la malversación tributaria en el Perú. transversal, enlazar y buscar. La muestra se encontraba constituida por 41 peritos en temas de tributación y lavado de activos de instituciones financieras públicas y privadas del Perú año 2016, si pude percibir que al momento de manifestarse la inseguridad cuando esta es individual del consumidor, análisis de operaciones e interés del ordenamiento dudoso de la normativa de lavado de activos se da la carencia al ocultar lo tributario a través de del ocultamiento en los procesos de rentas, la no manifestación de la reconocer al deudor tributario e estímulos tributarios supuestos. Esta debilidad se muestra en la figura ética cuando los individuos manejan las normas logran fallar forzando los controles efectuados.

- Tesis: VELAZCO, W. Perú (2016) La indagación ejecutada empiezo El lavado de activos y su episodio en el régimen aduanero de exportación definitiva en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao – Perú. El objeto habitual fue expresar que el Régimen Aduanero de Exportación definitiva, puede ser utilizado para cometer transgresión de Lavado de Activos. El diseño fue analítico y cualitativo. El indicio estuvo conformado por 149 declaraciones de Exportación – DAM. Las primeras deducciones fue que, el Procedimiento INTA-PG.02 -Exportación Definitiva, tal como se localizada, desarrollado y aplicado, establece un mecanismo facilitador para realizar incumplimiento de Lavado de Activos e incluso de los casos averiguados, las circunstancias de señalar que nos hallaríamos frente a una nueva modalidad de lavado: "Las exportaciones hormiga", también que el lavado de activos, establece una dificultad para el avance económico y social del país, que aqueja la labor preventiva y de control de las instituciones competentes.
- Tesis: MEJÍA, M. Perú (2016) la indagación abordo el tema la transgresión de lavado de activos en el contorno de la criminalidad en la región de la Libertad. El objetivo general fue comprobar cuáles son las causas por que los delegados del

Ministerio Publico en el distrito fiscal de la Libertad, no usaron un sistema unificado de información, para las indagaciones fiscales por la transgresión de lavado de activos. La muestra estuvo conformada por 10 fiscales del distrito fiscal de La Libertad, en referencia a la investigación por la transgresión de lavado de activos, por parte del Ministerio Público, en el periodo enero 2008 – diciembre 2013. Los principales deducciones fue que el transgresión de mayor jerarquía de conforme a su sucesos, casos y participación directa en el transgresión de lavado de activos con respectivo con los transgresión y contra el patrimonio y que debe adecuarse al avance y alto grado de preciosismo que ha alcanzado la criminalidad en el mundo, y principalmente en el país donde la intervención de transgresión coacciona el Estado de Derecho y desequilibra la seguridad ciudadana, también el crimen organizado ha conseguido propagarse el extenso de redes del transgresión en sus diferentes modalidades; en gran parte a las cantidades de capital, por ello es una instrumento eficaz el levantamiento del secreto bancario para el transgresión del siglo XXI y en especial en la región de la Libertad.

2.2. BASES TEÓRICAS

El marco teórico esta conceptualizado con una importancia para el objetivo que desearemos llegar aplicarlo. El interés práctico de esta herramienta era en poseer un esquema de certificado con un considerando de las significaciones que manejamos. enlazar diferentes conceptos y los espacios donde se laboraron investigación con referencia al lavado. La manifestación en la cual se actualiza la investigación, la integralidad y profundidad aprehendida el problema utilizará para solucionar cuestiones y conocer de levantar con una intuición más aplicable para diversos países

2.2.1. Lavado de Activos

2.1.1.1. Consideraciones terminológicas:

La expresión "lavado de activos" fue empleada por primera vez en el ámbito jurídico en los Estados Unidos, (Blanco, 2015). Estas terminologías o sus versiones equivalentes, tales como "blanqueo de bienes" o "reciclaje de capitales", fueron utilizados posteriormente en el sentido jurídico internacional, con el cual los Estados concretaron sus esfuerzos para la lucha contra este fenómeno delictivo.

- Denominaciones del fenómeno criminal: La terminología de "blanqueo" corresponde a la expresión francesa blanchiment d'argent o blanchiment de capitaux y a la portuguesa branqueamento de capitais, la cual es empleada por la doctrina Española (Aranguez, 2000).
- Por otra parte, la denominación "lavado" de dinero o de activos, ha sido empleada como traducción del término inglés (money) laundering y del alemán (Geld-) wäsche. Se trata de la expresión más entendida por la legislación y doctrina de América Latina, debido a la influencia y aproximación geográfica con los Estados Unidos.
- En el Perú, el legislador ha empleado esta denominación en la norma penal que incrimina este fenómeno delictivo en el Decreto Legislativo N° 1106 publicada el 19 de abril del 2012, así como también en las normas administrativas de prevención.
- El fundamento criminológico de este fenómeno criminal lo va a constituir aquella realización de diversos actos los cuales se encuentran encaminados a dotar de una apariencia de legitimidad a la del origen de los activos, con el objeto de dificultar o impedir que se identifique su real fuente delictiva. En el Perú, tanto desde la perspectiva doctrinal, se viene empleador la denominación de "lavado de activos", basándose en términos de la tradición jurídica.

- Denominaciones del objeto materia: Al igual como sucede con la denominación de la conducta constitutiva de la transgresión de lavado de activos, en la doctrina se discute también sobre la designación del objeto material sobre el cual recae. En la normativa internacional se ha empleado indistintamente, los términos activos, capitales, bienes o dinero, sin que se haya podido establecer criterios unívocos e invariables.
- En relación con los objetos de bienes, según Del Carpio (1997) sostiene "que abarca a inmuebles y muebles, sean estos últimos corporales o incorporales, y a derechos o valores" (p. 93). Este concepto resulta compatible con la denominación empleada por la Convención de Viena de 1988 y de otros instrumentos internacionales que tienen como fuente normativa.

2.1.1.2. Definición de lavado de activos:

La designación de lavado adquiere su origen en la década de 1920, cuando en los Estados Unidos, con la espera del famoso gánster "Al Capone", los otros jefes de las mafias comenzaron a desdoblar nuevas estrategias para no ser manifiestos. Donde las organizaciones criminales pensaron sistemas de lavanderías automáticas en las que se convenía implantar una moneda para el lavado de dinero con la esencia de ocultar los ingresos de sus actos ilícitos.

En relación Dócil (como ce cito en Pariona, 2017) precisa al blanqueo de capitales – designación que utiliza la doctrina española – como el transcurso en virtud del cual los bienes de principio delictivo se forman en el sistema económico legal con aspecto de a ver logrado de forma licita. Del cual obtenemos que el de lavado de activos tiene una percepción extensa, no siendo el blanquero de dinero un punto, sino de aquellos bienes que fueron logrados por otras causas.

Además, Saldarriaga (2008) precisa a esta transgresión como:

Un acumulado de vinculo de pasos comerciales o financieras que desean la asociar al Producto Nacional Bruto de cada país, el término temporal o permanente, con los recursos, bienes y servicios están se encuentran entrelazados con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas. (p.2) En el cual logramos precisar como aquellas actividades comerciales especificados que brindan aquellas organizaciones criminales a otras organizaciones criminales con la intención de certificar su capital ilícito producido sea invertido y puedan disfrutar de ello.

En nuestro cuerpo normativo, la transgresión de lavado de activos, es toda acción de colocación, intercalación e integración de activos que tenga procedencia ilícita. Es decir, su finalidad de esta transgresión es que mediante sus diversas etapas se logre que las ganancias obtenidas ilícitamente mediante la configuración de diversos transgresión puedan ser cubiertas de una aparente licitud, las cuales sean integradas en el transito económico sin ningún problema.

En este sentido, la transgresión de lavado de activos no se configura como una transgresión simple. Los procesos por lo que tiene que pasar los activos ilícitos hasta que sean integradas al tránsito económico son diversos y completos, por lo cual la transgresión de lavado de activos es considerada como una transgresión no convencional; sino por el contrario, es complejo y de gran carga económica.

a) Conceptualización criminológica: Desde la perspectiva criminológica, según Caparrós (citado por Mendoza, 2017) señalo que el blanqueo de capitales constituye un proceso, más que el resultado de un proceso. Asimismo, según Prado (2013) percibe al lavado de activos como el asunto continuo y dinámico cuyo desarrollo se

produce en diversas etapas secuenciales, lo cual significa que no trata de un hecho aislado, sino de un conjunto de actos sucesivos destinados a la obtención de un objeto.

Desde una perspectiva criminológica, el lavado de activos tiene un contexto de inicio desde la elaboración de ventajas patrimoniales producidos por lo que denominamos como transgresión fuente. Por lo que el trascurso propuesto a que se contemple en el tráfico económico, sin riesgos, impone una realización de sucesivas operaciones dirigidas a dotar de una presunta legalidad al origen de los activos.

El exponente en introducir los activos al tráfico económico atravez ordenamientos de lavado, expone que no en todos los casos es factible igualar la terminación del proceso de lavado, del cual no en todos los casos es viable equilibrar la ejecución del proceso de blanqueo, el aumento al alejamiento en el lavado de activos esta tendrá relación con el crimen.

Cabe indicar que el lavado de activos constituye un proceso de disimulación. En medida que esta tiene en particular ocultar o entorpecer que se conozca el origen criminal del lavado de activos. Por lo que estamos con un creciente fingimiento de la representación delictuosa de los activos, el mismo que está administrado a ceder a los bienes de iniciación delictivo una figura siendo esta obtenidas en manera licita.

Por ultimo nos referimos a la agrupación de los activos de principio delictivo en el tráfico económico, se tiene naturaleza socioeconómica, tendrá como fundamento material al injusto típico. Al respecto Aranguez (citado por Mendoza, 2017), sostiene que luego de disimular el origen delictivo de los bienes, atribuyéndoles una apariencia de licitud, el blanqueador debe reintegrarlos al circuito económico legal.

b) Conceptualización jurídica administrativa: querer lograr una intergubernamental contra este fenómeno jurídico económico no solo es de índole penal, pues a pesar del fin

preventivo, la pena, se impone ex post a la construcción delictiva, la cual no garantizara una razonable prevención futura ante actividades similares. Asimismo, Sánchez-Vera (2008) sostiene que

El registro y la comprometida gestión de los peligros de realización del lavado, cierto en numerosos ambientes perceptivos de ser excedentes para desenlaces de blanqueo, van más allá del ámbito penal y se extiende al campo administrativo. Siendo así, el prejuicio y la observación administrativa reconocen formar los lineamientos, el descubrimiento y la gestión de los riesgos de obtención del lavado de activos o de su favorecimiento, con la finalidad de facilitar la restricción de los lindes extrapenales del riesgo autorizado en estos lugares delicados. (p. 10)

La política criminal de los países no fue establecido a la normativización y castigo, Se ha ampliado al avance de un procedimiento de manejo administrativo en diversos sectores económicos. Con respecto a los estándares internacionales, la normativa administrativa de prevención prevé la gestión en los ámbitos de prevención de lavado, constituyendo el denominado anti money laundering compliance.

c) Conceptualización jurídica penal: enfocando el concepto en lo criminológico podemos visualizar un enfoque medular y etapas que se aplicaran en diversas organizaciones del delito. Nos visualizamos a un procesos de lavado de activos no debe generar el error de desconocer la relevancia punitiva de las etapas previas a la comisión. Debido a que la restitución de los activos al mundo económico organiza un adjetivo de la etapa integral de un proceso delictuoso.

Por esta razón, viendo de un punto jurídico penal, se considera que los doctrinarios peruanos y españoles, se centrado en un estigma de diversas conversación, ocultamiento y de transporte de los activos de origen ilícito. Por eso, desde una visión dogmática, el legislador ha decidido

dar una autonomía típica a cada acto orientado al proceso de reciclaje.

2.1.1.3. Características del delito de lavado de activos.

La transgresión de lavado de activos por ser un tipo penal joven y de completo proceso, cuenta con las siguientes características:

- Transnacional: Se caracteriza por que en su a) proceso implica una ejecución, desarrollada a en implicancia de a diversas partes del mundo y teniendo como consecuencia la punidad compleja. Asimismo como establece en el artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional está previsto que en forma transnacional los delitos que a) se cometen en más de un Estado, b) se cometen en uno solo pero parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro, c) cuando el transgresión se comete en un solo Estado pero el grupo delictivo que lo comete participa en más de uno, y finalmente, d) se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro.
- b) Distribución de roles: para determinar con un debido comité de esta acción va a obedecer de una ordenación de diversas organizaciones criminales para que se pueda dar su implicancia. Para que las organizaciones criminales requieran de disposición de una orden que se va emplear en las acciones y establecer la relación de una organización de ella en si.
- c) Destreza en las acciones de lavado: para determinar con se procesa en el lavado no son difíciles, por el mismo hecho como tiene que ejecutar la demanda y en las magnitudes de las acciones que

van a realizar. Ya sea que su dificultad se da en el mando de los actos de lavados de activos, ya que se tiene un conocimiento amplio de tema socioeconómicas.

- d) Uso de la tecnología: Se describe el uso de desemejantes tecnologías no siendo solo para el comité, su seguimiento, para tener en usanza los equipos electrónicos, siendo estas computadoras, celulares, son indispensable para las acciones que estas puedan ser ejecutadas.
- e) Apariencia de legitimidad: describir por su ficticia licitud, siendo un inicio en las acciones de lavados de activos, se dará desde un principio de ejecución hasta que esta tenga éxito, la cual siempre sea como vista como lo ilícito en una superficie.

2.1.1.4. Etapas del delito de lavado de activos:

La doctrina según Gálvez (como se sito en Pariona, 2017) reconoce ampliamente la existencia de tres etapas de la transgresión de lavado de activos: 1) la colocación, 2) la intercalación en sombrecimiento, y 3) la integración.

- a) Colocación: es el inicio de un proceso de lavado de activos, la cuales al generar ingresos se encuentran evidenciadas, ya que la colocación busca separar de las diversas organizaciones criminales las numerosos ingresos de dinero en físico que adquirieron de una actividad delictiva previa; por lo que esta etapa es una de las riesgosas, debido a la prueba de la transgresión previa, contraprestación, la cual busca convertir para evitar centrar la atención de la policía de la organización criminal.
- **b)** Transformación: en acciones podremos ver que se realizar en cantidad inexacta de transferencias, esto

se realiza para que estos activos no sean visto como ilícitos, la etapa de emplearían mediante actos de transferencia. Debido a que los diversos movimientos en el sistema financiero realizado por los lavadores quienes complican la detección de los bienes ilícitos la cual se va en perdida las múltiples transferencias o acciones.

c) Integración: En esta última etapa del proceso de lavado de activos, donde los objetos del lavado se encuentran cubiertos de licitud. Debido a los movimientos realizados han quedado lejos y perdidos de su origen ilícito, debido a que se encuentran en condiciones de integración al sistema económico para ser utilizados en transacciones legales.

2.1.1.5. Elementos típicos del delito de lavado de activo.

- a) Preliminares: La transgresión es definido como una acción típica, antijurídica y culpable. El cual significa que una de las características que debe cumplir una determinada acción para ser considerado como transgresión es la tipicidad. El cual debe de verificarse que cumplan los elementos típicos de la transgresión tanto objetivo como subjetivo.
- b) Importancia de los elementos típicos: Se debe de considerar un determinado elemento como uno típico de la transgresión, el cual radica fundamentalmente para la configuración del mismo. El cual es imprescindible que, en adicción a la parte sustantiva, los elementos típicos de la transgresión.

Este presupuesto tiene sustento constitucional, debido a que ninguna persona puede ser procesada por un acto u omisión que al momento de su comisión no estuviese tipificado. Donde el juez se encuentra en

la obligación de calificar jurídicamente los hechos, que son acusados por el representante del Ministerio Público.

Elementos típicos de la transgresión de lavado de activos. Al igual que en cualquier tipo penal, se encuentran divididos en objetivos y subjetivos:

- 1. Elementos objetivos: Los elementos objetivos en el delito de lavado de activos son la conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, de las acciones que se dirijan a un sistema ilícitos. Se basa en una formación de tres enfoques que se tiene en los artículos del Decreto Legislativo N° 1106.
 - a) Actos de conversión y transferencia: está tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, de Disputa eficaz para reducir el lavado de activos y entre diversos delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en referencia y regulariza dos acciones esenciales del delito de lavado de activos: para actos de alteración y de transferencia. El tipo penal, señala:

Artículo 1. Actos de conversión y transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debida maliciar, con el propósito de impedir la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será cohibido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

los vocablos rectores de trocar y transferir deben concebir a encaminados a impedir la localización del origen ilícito del patrimonio. Aranguez alega que convertir implica la transformación de los bienes de tipo o conversión en aplicación a otros (p. 225); por tanto, se comprende que la acción de ubicar o utilizar los bienes procedentes de las organizaciones ilícita.

Al respecto Gálvez (2004) señala que por actos de conversión se entiende "a toda colocación de bienes o capitales, mientras que en sentido restringido es la operación económica que consiste en colocar bienes o capitales con el fin de lograr beneficio económico" (p. 44). Es decir, según Parriona (2017) señala que:

No precisamente quien lava dinero se financia, va a estrechar un favor económico en sentido de la utilidad, por el antitético, es posible que la inversión y colocación de bienes traiga alcanzo un detrimento o perjuicio económico, pero el ejercicio cumpla la finalidad de lavar los activos, al tratar el aspecto de una fuente licita. (p. 62) Abarca precisarse una diferencia entre las etapas, esto es, la doctrina de manera semejante que los actos de alteración y de transferencia conductas iniciales son encaminadas a mutua el aspecto y el origen de los activos creados ilícitamente con ejercitados del crimen organizado. No obstante, al asemejar los actos de ocultamiento y de tenencia, se determina como actividades finales que son consignadas a guardar una apariencia de legitimidad que existieron mediante un origen ilícito ante los actos elaborados en las etapas anteriores.

Continuando esta misma línea, la expresión de transferir hace referencia a cualquier traspaso,

transferencia, o cesión de los bienes, caudales, y/o activos, de naturaleza ilícita a uno o varios terceros. Al respecto Gálvez (citado por Pariona, 2017) enmarca que el uso de la palabra de transferencia como traslado de bienes de una esfera jurídica a otra, al margen de si existe o no el cambio de la titularidad o poder dominical. Las citadas trasferencias electrónicas elaboradas entre entidades financieras o bancarias, nacionales o internacionales, son las principales formas en que se resume esta acción típica.

Actos de ocultamiento y tenencia: De la misma forma, los actos de ocultamiento y tenencia se encuentran tipificados en el Decreto Legislativo N° 1106, en cuyo artículo 2 señala: Artículo 2. Actos de ocultamiento y tenencia Al respecto García, P. (2007) señala que: Hay que registrar que la variación de los verbos relacionados en el uso del tipo penal, muchos de ellos son aplicables, los más usado con frecuencia son: disgustado estricto, actos de camuflaje o tenencia; adquirir, utilizar, o administrar, esto se hacen referencia que su uso tienen como aplicación más delictuosa. (p. 498) En lo que se describe a los verbos rectores "recibe", "guarda, "custodia", "oculta", "mantiene en su poder", todos estos establecen parte de la etapa final de la transgresión de lavado de activos, es decir de la etapa de integración. Como que nos hallamos ante conductas que se ejecutan una vez que se tenga tomado lugar en los actos de conversión y transferencia, donde refieren con activos de figurada licitud.

b)

En cuanto al verbo "recibir", forma el primer paso de las actividades para el ocultamiento y tenencia. El cual hace reseña a la transferencia, no de propiedad, sino de posesión de los bienes en cuestión.

Los verbos rectores "guardar" y "custodiar" hacen informe al deber de poner los activos de procedencia ilícita a salvo de los medios, tanto de su hallazgo como dominio de incautación.

Con respecto al verbo "ocultar" hace referencia a la dispersión de expresas acciones con el propósito de cubrir, ocultar de la vista o retirar del conocimiento o registro de terceros la precisa de definimos bienes. Sin embargo, Tiedemann (citado por García, 2009) señalan que el verbo ocultar recoge a las acciones destinadas a esconder no solo bienes físicos o corpóreos, sino que hacen aún más referencia a ocultamiento contables o económicos.

Por su parte, "mantiene en su poder" hace referencia nuevamente a la tenencia de los activos a lo largo de un periodo de tiempo.

c) Actos de transporte o traslado: Los actos de transporte o traslado se encuentran igualmente regulados en el Decreto Legislativo N° 1106, en su artículo 3 que señala:

Artículo 3. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

Los verbos rectores de "transportar o trasladar", "hacer ingresar" y "hacer salir" hacen referencia en todos los casos al movimiento o traslado de los activos físicos. Donde dicha distinción entre la primera y posterioridades modalidades es que el caso de "transportar o trasladar" implica la movilidad únicamente dentro de las fronteras del país

2. Elementos subjetivos. La determinación del elemento subjetivo en la transgresión de lavado de activos, no ha sido un tema pacifico en la doctrina nacional, menos aún desde la redacción del Decreto Legislativo Nº 1106, donde la doctrina nacional se encuentra dividida, donde para algunos doctrinarios el tipo penal de lavado de activos admite una comisión culposa, desde el momento en que el legislador inserto en la norma el "debía presumir".

Donde sí dicha transgresión de lavado de activos solo admite una comisión dolosa, puede tratarse de una comisión por dolo directo, o de un dolo eventual, debido a que habrá el conocimiento y voluntad de un resultado. Así que lo actos de conversión y transferencia son posibles para su comisión de manera dolosa, incluyendo para ello un dolo eventual. De los verbos rectores de convertir y transferir, debe entenderse como aquellos dirigidos a evitar la detección del origen ilícito del patrimonio. Para lo cual es posible que indispensablemente el autor de esta transgresión conozca previamente los componentes típicos de las acciones, siendo en este sentido indispensable conocer el origen y procedencia ilícita de los bienes que buscan convertir o transferir.

Asimismo, el dolo debe de incluir no solo el conocimiento o del deber de conocimiento de dicha procedencia ilícita, sino que, el individuo debe ser consiente que se encuentra realizando acciones típicas de este apartado.

En este sentido la Corte Suprema, a través del Recurso de Nulidad N° 2202-2003. Callao de fecha

26 de mayo del 2004, la misma que señalo que "el transgresión de blanqueo de activos no solo descansa sobre un transgresión anterior — en este caso de venta y distribución de droga —, además exige el conocimiento del origen ilícito de los activos, aun cuando no requiere que este sea preciso o exacto del transgresión previo, pues basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede un transgresión (...)" (f.j. 4).

Por ello, cabe indicar que los actos regulados de ocultamiento y tenencia, como los de transporte o traslado responden a una comisión dolosa, incluyendo la modalidad del dolo eventual. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicha distinción entre los actos de ocultamiento y tenencia de los actos de conversión y transferencia radica en que este último cuenta con un elemento típico adicional. Para otro sector de la doctrina, la frase de debía presumir abre las posibilidades a una comisión culposa de los actos de lavado de activos. Los que apoyan dicha postura parte de una noción de un dolo cognitivo, donde refieren que no es posible la comisión de la transgresión de lavado de activos por un dolo indirecto que no basta una posible inferencia de las circunstancias del caso, para determinar el conocimiento sobre el hecho ilícito.

a) El bien jurídico del delito de lavado de activos: En el derecho penal se caracteriza por su misión de asegurar a sus ciudadanos en una intervención punitiva con el respeto de las estructuras conceptuales de una configuración de normas y garantías de la vigencia irrestricta de sus derechos fundamentales; por lo que resulta necesario determinar cuál es el objeto de protección de la norma jurídica.

Posturas inofensivas: Es uno de los mayores problemas que presenta el análisis del tipo penal de lavado de activos, donde la determinación del o los bienes jurídicos que esta busca resguardar. Si bien desde el inicio fue creado con la intención de reforzar el tipo penal del TID, por lo que se consideraba que el bien jurídico afectado era la salud pública, la misma que actualmente viene evolucionando dicho tipo penal el cual permite una interpretación distinta. Tal como lo señala Gálvez (citado por Pariona, 2017) en general, y a partir de los instrumentos internacionales no resulta claro cuál es el bien jurídico tutelado.

a) El bien jurídico protegido por el delito previo: Una sección de la doctrina penal, considera que el bien jurídico protegido por la transgresión de lavado de activos es el mismo bien jurídico protegido por la transgresión previo. En esta lógica, la transgresión de lavado de activos protegería la salud pública si es que la transgresión previa lo constituyera la transgresión de tráfico ilícito de drogas.

Según García (citado por Pariona, 2017) la reseña de este porte, minoritaria en la teoría contemporánea, sustenta que el lavado de activos resguarda especialmente la norma de garantía de la transgresión previos, la norma que asegura que la amenaza de pena de la transgresión fuente sea eficaz.

Donde cada transgresión encierra un objeto penalmente tutelado que queda re estabilizado mediante el castigo de la conducta delictiva como consecuencia de la lesión, de tal manera que, si la transgresión previa ya fue objeto de sanción, entonces quedo cerrado con esa medida en el círculo comunicativo del re estabilización de la vigencia de la norma quebrantada por la transgresión previa.

b) La administración de justicia: Debido a que al sancionarse actos que impiden la correcta actividad de los órganos de persecución penal contra los lucros ilegales, la transgresión de lavado de activos va exponiendo una analogía con el delito de ocultación real. Por ello como dice Gálvez (citado por Pariona, 2017) muestra que el lavado de activos sería de sucesos sui generis de ocultación real, en la medida que se va a investigar legitimar y dar una apariencia de regularidad a todos los resultantes de provechos una transgresión. Donde la esencia de la transgresión estaría instaurada por evitación obstaculización У de la identificación de los lucros logradas en una transgresión, imposibilitar el descubrimiento del mismo.

> En el cual la protección de la administración de justicia se muestra indudable en su función de seleccionar los efectos la transgresión de previa. semejante que la transgresión de

encubrimiento, el Estado deposita en la administración de justicia la competencia para privar a los autos y participantes los beneficios de su transgresión previa y evitar la posibilidad de ocultar o reintroducir en el sistema hasta adquirir una indiscutible apariencia de legalidad.

c) ΕI orden socioeconómico: Según Aranguéz, B. (citado por Pariona, 2017) señala que se ha reconocido exclusivamente al orden socioeconómico objeto de protección transgresión de lavado de activos. No obstante, es necesario tener en cuenta que los defensores de esta tesis reconocen que es necesario concretizar el bien jurídico protegido, debido a que el concepto de socioeconómico orden resulta ser extremadamente difícil amplio ٧ de interpretación y delimitación en el tipo penal.

> La persecución del Estado, en los actos de lavado de activos apunta hacia los actos de encubrimiento de activos provenientes de actividades ilícitas, como es el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, corrupción, extorsión, defraudación tributaria, etc. Debido a que en ninguna parte de la configuración de la tipicidad se visualiza algún indicio de que el orden económico podría ocupar el núcleo de protección de la norma contra el lavado de activos. manifiesto quedando en que las consideraciones de un sector de la doctrina.

la de situar el orden económico como objeto penalmente protegido del transgresión de lavado de activos, el cual responde a una propia teoría acerca de los transgresión económicos, sustraída de la sistemática de la norma penal contra el lavado de activos.

Posturas pluriofensivas: Según García, P. (citado por Pariona, 2017) señala que estas teorías sostienen que el desvalor penal de la transgresión de lavado de activos no se agota en la afectación de un solo bien jurídico, sino de otros más. Al respecto cabe mencionar la existencia de dos posiciones, la primera, sostiene que el objeto de tutela constituye el bien jurídico de la transgresión previa y la administración de justicia; y la segunda, que el objeto de protección lo constituyen tanto la administración de justicia como el orden socioeconómico.

a) El bien jurídico del delito previo y la administración de justicia: Esta postura se asemeja a aquella sostenida en que el bien jurídico del lavado de activos era el bien jurídico de la transgresión previa, el cual es la postura que se sostiene que el lavado de activos protege el bien jurídico previo y la administración de justicia.

Al respecto Ragués, R. (citado por Pariona, 2017) señala que la transgresión de lavado de activos no protege un bien jurídico autónomo, sino que se limita a completar la función de la pena prevista en la transgresión previa.

b) La administración de justicia y el orden socioeconómico: Al respecto Vives, T. y Gonzáles, J. (citado por Pariona, 2017) señalan que en la postulación de la transgresión de lavado de activos va а suponer indefectiblemente un atentado contra el orden socioeconómico, por cuanto va a dificultar la transparencia del sistema financiero y la seguridad del tráfico comercial, como la de libre competencia. No obstante, dichas conductas afectan a la administración de justicia. Debido a su naturaleza pluriofensiva del lavado de activos, el cual evidenciaría a partir de la mayor gravedad de la pena a imponerse por la transgresión en comparación a la transgresión de encubrimiento y receptación.

2.2.2. Delito Fuente

2.2.2.1. Definición del delito fuente.

También conocido como transgresión anterior u origen, es aquel acto ilícito que antepone a una explícita transgresión, desigual de la inicial. Aparece a ser una necesidad sine qua non de la preexistencia de la transgresión posterior, esta transgresión fuente es el que genera el objeto material de acción de transgresión posterior, constituyendo un relación o reunión material de acción de la transgresión posterior, constituir un vínculo o conexión entre uno y otra transgresión que van más lejos del exterior fenomenológico y constituye un genuino enlace jurídico.

Al respecto, el caso de lavado de activos se tiene que existe una conexión entre el objeto de lavado y la transgresión fuente, tal como lo pone de relieve Blanco, I. (citado por Pariona, 2017) señala que:

Se va realizar requisitos que se empleen como prioridad, la relación que existe en el objeto del lavado y una transgresión previa. Cuando existe un enlace y esta se quebranta dentro en algún proceso, no será aplicable el delito de lavado. Se re afirma que hubo un quebrantamiento delictuoso esta será relacionada con los patrimonios ilegales. (p. 82)

2.2.2.2. El delito fuente en el sistema penal:

La transgresión fuente se encuentra presente en diversos tipos penales, la misma que no guarda relación entre ellas. Así como ejemplo la transgresión de receptación, la transgresión de encubrimiento y la transgresión de lavado de activos.

Donde las transgresiones que necesitan de una transgresión previa para su configuración son distintas clases, los cuales protegen distintos bienes jurídicos.

q) La transgresión fuente en la transgresión de receptación. En la transgresión de receptación es una transgresión que atenta el bien jurídico del patrimonio, el cual es definido como aquel acto de obtener, acoger, en donación o en prenda, almacenar, encubrir, trasferir o ayudar a negociar un bien cuya derivación delictuosa se obtenía intuición o se debía figurarse que derivaba de una transgresión.

Presentándose una contrariedad de carácter dogmático, debido a que surge alrededor de la transgresión de receptación una similitud a la transgresión de encubrimiento, en especial con la transgresión de encubrimiento real. Tras la transgresión de ocultación posee como una de sus formas el acto de esconder los efectos de la transgresión, encontrando similar, no tiene parecido, al acto de encubrir los bienes de naturaleza

delictuosa, carácter comisivo al propio de la transgresión de receptación. Donde la discrepancia sustancial entre ambos tipos penales se acierta en el propósito, el valor que induce la actividad criminal. la transgresión de receptación el sujeto activo explora un favor ilícito, siendo de enlace económico, similar a la transgresión de ocultación donde no consta un interés personal de favorecer por parte del sujeto activo, sino más bien solo busca que el sujeto activo de esta transgresión es impedir que se averigüe la transgresión fuente.

Sin embargo, en la transgresión de receptación, al igual que la transgresión de encubrimiento, son transgresiones conexas, donde dependen de una situación previa para su configuración, siendo esta situación la existencia de la transgresión fuente como el de robo, hurto, corrupción, o cualquier transgresión que genere un efecto o ganancia.

a) El delito de receptación como delio conexo. La transgresión conexos son aquellos que son opuestos a la transgresión autónomos, el cual es definido como aquella transgresión que van a necesitar de una circunstancia externa a ellos para que se configure. En cambio, en la transgresión fuente necesitan de una determinada de una determinada condición externa para su realización. En cambio, en la transgresión conexa necesitan de una determinada condición externa para su realización, siendo conocido como transgresión de referencia, pues para su ejecución se hace necesaria referencia a una transgresión anterior.

Siendo una de las características más resaltantes de una transgresión conexa es aquel hecho de una transgresión fuente al cual conecta por necesidad será considerado como uno de sus elementos objetivos del tipo. Los elementos objetivos de un tipo penal para poder hablar de la configuración de una transgresión y cada uno de estos deberán ser probados en un proceso penal. Es por ello que, al abrir un proceso por la transgresión de receptación, es necesario contar previamente con una sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada ir la transgresión fuente, ya que es prueba fehaciente de su existencia.

La autoría en el delito de recepción: La transgresión de receptación es considerado como una transgresión común. Caso contrario será el que ocurre con transgresión contra la administración pública que en su mayoría son transgresión especial, donde para su autoría se requiere tener la calidad de funcionario.

Donde la receptación, al ser una transgresión común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, existe restricción, pues no se necesita que el autor cumpla con características especiales como las de ser funcionario, si se exige que el autor de la transgresión de receptación no sea autor o participe de la transgresión fuente.

- b) El delito fuente en el delito de encubrimiento: Otro de las transgresiones de nuestro ordenamiento jurídico para la configuración de una transgresión precedente es la transgresión de encubrimiento sea real o personal. Dándose en base a tres puntos: a) naturaleza de la transgresión; b) autoría la transgresión; y c) el bien jurídico protegido.
 - Delito conexo: La transgresión de encubrimiento es una transgresión conexa, pues necesita la existencia de una transgresión previa

para su configuración, debido a que la existencia del mismo es considerada como un elemento típico. Al respecto Manzini (citado por Pariona, 2017) refiere que no se puede poner a cargo de alguien el hecho de haber cometido actos de encubrimientos posteriores a la perpetración de una transgresión que no existe en su materialidad.

Donde la configuración del encubrimiento personal se regula por la conducta del sujeto que oculta. Siendo que este ocultamiento tiene por finalidad sustraer al autor o partícipe de una transgresión precedente de la persecución penal, de la ejecución de una pena o de una medida de seguridad. Por otro lado, el encubrimiento real, regula la conducta de un sujeto que oculta o sustrae pruebas o efectos de una transgresión precedente.

- Autoría del delito de encubrimiento: La transgresión de encubrimiento, al ser una transgresión común, puede ser cometido por cualquier persona, sin la necesidad de que se cuenta con una determinada característica. Siendo la única excepción en su autoría es la transgresión previa.
- c) El delito fuente en el delito de cohecho: En nuestro Código Penal existen diversos tipos de la transgresión de cohecho, encontrándose desde el 393 al 398.
- d) El delito fuente en el delito de tráfico de influencias: La transgresión de tráfico de influencias se encuentra tipificado en el artículo 400 de nuestro Código Penal. Donde se sanciona la conducta de acordar la intercesión ante la administración pública, acuerdo que se conforma por: a) el ofrecimiento del

traficante de influencias de interceder sobre un funcionario público que ha de conocer, conoce o esté conociendo un caso judicial o administrativo de la persona interesada; y, b) la entrega o promesa de una contraprestación por parte de la persona interesada.

- e) El delito fuente en el delito de apropiación ilícita:

 La transgresión de apropiación ilícita se encuentra regulado en el artículo 190 del Código Penal. Esta transgresión sanciona la apropiación o uso indebido de un bien o dinero que fue entregado en depósito, comisión, o para ser utilizado de una forma determinada.
- f) El delito fuente en el delito de peculado: El delito de peculado se encuentra tipificado en el artículo 387 de nuestro Código Penal. Donde, esta transgresión sanciona el uso o apropiación de dinero o bienes públicos con fines privados.
- g) El delito fuente en el delito de lavado de activos: La transgresión precedente en la transgresión de lavado de activos, se puede definir como aquella transgresión fuente generador de ganancias ilegales, las cuales mediante diversos procesos serán incorporados al sistema económico.

En tanto, en el marco legal vigente, en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo, tras su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1249 (citado por Pariona, 2017) dispone lo siguiente:

El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente de la transgresión podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. (p. 90)

En ese sentido, Prado (2013) comentando la circunstancia agravante prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106 que regula que cuando el dinero, los bienes, efectos o ganancias provienen de

la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas, señala que: "este es el único caso en la legislación penal peruana contra el lavado de activos, donde la transgresión fuente o procedente adquiere relevancia normativa y probatoria" (p. 309). En ese mismo sentido, Páucar (2013) afirma lo siguiente:

- [...] [F]enológicamente el lavado de activos si demanda en forma previa de transgresión precedentes o actividades ilícitas que le generen el dinero para lavar, en tanto que normativamente, la transgresión de lavado de activos no requiere verificar o identificar a la transgresión precedente ni su conexión especifica con ellos, solo que aquellos tengan un origen ilicitico, ese y no otro puede ser el sentido comunicativo de la norma penal. (pp. 64-65) Particularidades diferenciadoras del delito de
- a) Respecto a la autoría del delito: En lo que respecta a la transgresión de lavado de activos, existe una posibilidad de que el autor de la transgresión sea el mismo que cometa los actos de lado, ello teniendo en cuenta que son transgresión distinta que regulan la protección de diferentes bienes jurídicos.
- b) Tratamiento del delito precedente: El tratamiento que se dé a la transgresión dependerá de cómo se considere a la transgresión de lavado de activos, es decir, si se le considerara como una transgresión de naturaliza autónoma, como una transgresión conexa o como una transgresión de naturaleza mixta.

lavado de activos.

2.2.2.3. Posturas acerca de la naturaleza jurídica del delito fuente:

El entorno judicial de la transgresión fuente en la actualidad es un tema de gran relevancia por aquellas implicancias sustantivas y procesales. Sin embargo, si bien en toda legislación se señala la existencia o el conocimiento sobre un hecho delictivo previo a la comisión de la transgresión de lavado de activos, pocos se centran en señalar cuál es su relevancia jurídica, ya sea por su obviedad u otros porque la niegan. Al respecto podemos señalar las siguientes:

a) El delito fuente como un elemento objetivo del tipo penal del lavado de activos: Un sector de la doctrina extranjera y nacional considera que la transgresión fuente es un elemento objetivo del tipo penal de la transgresión de lavado de activos. Donde la transgresión fuente como elemento objetivo ha de ser abarcado por el dolo y, además, al ser considerado como una consecuencia procesal, deberá ser probada fehacientemente en el proceso.

Siendo que, en nuestra legislación peruana, ha plasmado una postura mediante el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 (citado por Pariona, 2017) donde en el fundamento jurídico N° 32 se señala lo siguiente: La transgresión fuente, empero, es un elemento objetivo del tipo legal – como tal debe ser abarcado por el dolo – y su prueba condición asimismo de tipicidad.

Donde para la existencia del objeto de la transgresión de lavado de activos será necesario que se dé un hecho descriptivo previo que genere este objeto. Por ello, su relevancia jurídica de la transgresión fuente es innegable debido a una condición sine qua non de la ejecución de la posterior transgresión.

- b) El delito fuente como una condición de punibilidad: La idea actual se tiene que el delito de lavado de activos es una noción tripartita, (acción típica, antijurídica y culpable). En que estas categorías son previstas por terminantes elementos y observados en vinculado una transgresión punible. Con relación Muñoz (2001) señala a la punibilidad como:
 - [...]se encuentra de esta categoría de punibilidad; objetivas de punibilidad, las cuales señala Bramont-Arias (1997) como:

Los actos externos alejados de la acción típica, pero inevitables para que logre emplear la pena. La investigación de la condicionalidad objetiva pueda producir a evidenciar, por vía de condena, el deterioro de ejecución de diversas situaciones de punibilidad, o sea, la falta de condicionalidad efectiva. (p. 68-69) Podemos expresar que la transgresión de contrabando es una transgresión aduanera, que para su disposición requiere que se examine la efectividad de ingresos o salidas el país de mercadería ilegal, es por ello no establece transgresión en tanto el valor de la mercadería no destaque las cinco unidades de imposición tributaria. Por ello que las situaciones objetivas de punibilidad resultan insignificantes para el contorno de la culpabilidad, sin embargo, estas son

c) ΕI delito precedente como un hecho fenomenológico: Hay una fuerte posición con la doctrina nacional, la misma viene que desarrollándose lentamente. la al respecto transgresión de lavado de activos, la transgresión precedente no tiene una condición jurídica relevante (Prado, 2013).

las que establecen su desvalor ético de la acción.

2.2.2.4. Cuestiones de idoneidad del delito fuente.

La transgresión fuente, para ser un elemento objetivo del tipo penal del lavado de activos, el cual deberá cumplir una función principal de generar ganancias o efectos. Otro supuesto el cual importa corroborar en la práctica es si una transgresión de naturaleza culposa podrá ser o no, considerado como un elemento de la transgresión de lavado.

Así, la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N° 4003-2011-Lima (citado por Pariona, 2017) en su ff.jj. N° 3, 4 y 6 dispuso lo siguiente:

Tercero: de acuerdo a la normativa ajustable a la materia sub examina, el delito de lavado de activos se establece, al momento que el accionante, transfiera, oculta, guarda o lo posea, dinero, bienes, o cualquier tipo de ingreso ilícito conoce o puede presumir, asimismo este individuo trata de poner trabas para su conocimiento de su origen evitando a toda costa su incautación o decomiso, acciones, esta va hacer analizada para determinar su a perfil de ilicitud.

Cuarto: para su concepto de delito de lavado de activos como "un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales". En el actual tema, no analizando a profundidad en ámbito penal de lavado de activo, entre cada elemento que lo configura, es se tendrá que resaltar la trasgresión común y autónoma a cualquier otra transgresión.

a) El delito fuente generador de ganancias ilícitas: Una de las características importantes de la transgresión fuente, es la producción de las ganancias o efectos, siendo más preciso el origen ilícito de las ganancias y efectos. Una transgresión, para ser considerado elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos, deberá de generar el nexo jurídico con este. El nexo es el creado por las ganancias de origen ilícito, en tanto constituyen el objeto material de la transgresión de lavado de activos. Al respecto Gallegari (citado por Pariona, 2017) señala que:

Como ocurre en otra transgresión, como la receptación o encubrimiento, la transgresión de blanqueo de bienes necesita un financiamiento especial al comité ante una acción delictiva previa, ya que va nacer el ingreso que se aplicará y tendrá a a cargo como conducta típica. (p. 109)

En la actualidad, tanto la doctrina como en la jurisprudencia, se presentan en unanimidad la consideración de que esta interpretación es absolutamente errada, y que resulta correcto e idóneo que a efectos de la transgresión de lavado de activos solo se consideren como actividades ilícitas a aquellas que provengan de una actividad criminal.

b) El delito fuente como una acción típica y antijurídica: Para la configuración de la transgresión fuente, como parte integradora de la transgresión de lavado de activos, es necesario que esta transgresión sea un hecho típico y antijurídico. Para la configuración en nuestro sistema penal de la transgresión de lavado de activos no es necesario que la transgresión precedente tenga un sujeto, autor culpable merecedor de una pena privativa. Al respecto Arias (2011) refiere que una transgresión precedente idóneo es "[...] aunque el autor o el cómplice del hecho fuesen irresponsables o estuviesen personalmente exentos de pena" (p. 314).

La transgresión fuente como elemento objetivo del tipo penal de la transgresión de lavado de activos cumple una función de generar el objeto de la transgresión, como los bienes o efectos que posteriormente se lavarán. Siendo ello así, lo que importa de la transgresión fuente es principalmente la producción u obtención del bien producto de la acción típica y antijurídica, independientemente de si se efectiviza o no una pena.

c) Grado de ejecución del delito precedente: Es necesario verificar cada una de las fases inter crimines, si es posible que se genere ganancias como producto de la transgresión. En este sentido Blanco (2012) refiere que para la doctrina mayoritaria es necesario que en la transgresión fuente se encuentre al menos un grado de tentativa, debido a que con este nivel de consumación se inicia la posibilidad de que la transgresión genere ganancias ilícitas.

La jurisprudencia nacional mediante la misma línea al analizar este tema en los Acuerdos Plenarios N° 3-2010/CJ-116 y N° 7-2011/CJ-116 (citado por Pariona, 2017), consideraron en el primero que no es necesario que en la transgresión fuente se encuentre acabado. En buena cuenta, no será necesario que la transgresión fuente haya sido consumado, sino que bastara que se encontrara en algún punto sancionable, asimismo quien realiza la transgresión de lavado de activos debe tener conocimiento de que los activos provienen de un evento especifico determinado.

En la doctrina como en la jurisprudencia están de acuerdo con la necesidad de que la transgresión fuente se encuentre, como un supuesto mínimo en grado de tentativa para que este produzca ganancias o efectos, y así pueda ser idóneo para la posterior transgresión. Donde no se podrá sancionar etapas anteriores a esta, como la fase interna del inter crimines e inclusive en la fase externa, en lo referente a actos preparatorios.

2.2.2.5. Problemas de tipificación.

Referente facultad del infracción de lavado de activos en dependencia al delito fuente, en nuestra dogmática no irreparablemente corresponde hallar en la indagación, se emplea el objeto de prueba o de sentencia condenatoria, que provoca detracciones, por el delito previo, se tendrá que conocer el hecho forjado y que, visiblemente ilícito; al respecto García (2007) señala que "no es preciso garantizar todo elemento del delito previo, el inicuo condenado (incluso punible), la conducta causante de los bienes es típica y antijurídica, la efectividad de un injusto penal" (p. 62).

Con este porte, la probada autonomía normativa y dogmática de la transgresión de lavado de dinero, ha sido formidablemente relativizada; es más, un avance jurisprudencial en inferioridad ha proyectado la exigencia de una condena por e delito fuente para poder condenar luego por lavado.

la carencia legislativa que preexiste en insuficiente cifra de sentencias condenatorias, ya que si bien concurre en la dificultad del delito previo, tanto en el apariencia evidenciable, si se ocupa literalmente la autonomía consagrada por el Decreto Legislativo Nº 1106 - como por algunos tribunales constaría aparece se transgrediendo un sinfín de principios y derechos constitucionales y procesales como el Principio de Legalidad y el derecho a la Presunción de Inocencia, no alcanzando ser indiferente е violentados para

superar/tapar/subsanar las carencias de la tipificación vigente. Es en este entendimiento que Pariona (2017) señala que:

De los estudios del decreto actual y del avance histórico que la precedió, está evidente que la ley penal peruana solo ha previsto una autonomía procesal y no una autonomía sustantiva. En el dogmatismo, hasta el presente, no ha sido dable alzar y estipular una autonomía sustantiva. Debido al núcleo del contenido del injusto del delito de lavado de activos y, en efectos, la organización que se utiliza para su tipificación, siempre ofrece un lazo normativo con el "transgresión previa" que produjo los bienes ilícitos. El designio de mantener el suceso de una autonomía sustantiva, como se ha observado de su colisiona delicadamente progreso. con numerosas garantías constitucionales." (p. 139)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Delito: sobre el tema, Villavicencio, F. (2007) señala la transgresión es una conducta típica, antijurídica y culpable (p. 226), asimismo Luzón Peña citado por Villavicencio (2007) señala que: A surgido disputa sobre los sucesos de suplantar las categorías tradicionales de la transgresión: tipicidad, antijurídica, culpabilidad y, en su caso punibilidad, por las de necesidad de pena y merecimiento de pena (...), o a la falta de la operatividad de la insuficiencia y el estimación de la pena entre los elementos acostumbrados de la estructura del transgresión. (p. 226).

La acción u omisión penada por ley, el cual tiene tres niveles o categorías, es decir tipicidad, antijurídica y culpabilidad. Por lo que la transgresión es un ente o haz de conceptos jurídicos que constituye el objeto de estudio de la dogmática.

- **Delito Previo:** se interpretan un hecho criminal previo a la ejecución de una transgresión debe ser una conducta típica y

- antijurídica, no siendo necesario que se compruebe la culpa del aparente autor
- Delito de encubrimiento: sobre el tema Frisancho, M. (2006) señala que: La conducta típica quiere en esconder, desaparecer las huellas o prueba del delito y los efectos de la transgresión. Los efectos de la transgresión como objeto material de la transgresión de ocultación real los productos que se han adquirido directo, por ejemplo, la moneda falsa, el ganado hurtado, etc. Claro que los efectos, asimismo pareciera ser estimados como prueba de la transgresión, cualquiera podría requerir a la intención de dicho elemento del tipo. (p.32)
- Lavado de Activos: sobre el tema, Rodríguez, J. (2011) "el tráfico de los bienes de inicio criminal que se unen al sistema económico legal con un aspecto de legalidad, anotando en desiguales particularidades empresariales, explicar facilitar la legalidad a un dinero logrado ilícitamente" (p.3)
- Lavado de Dinero: sobre el tema, alemán, J. y Corea, A. (2012) nos dice:

Es un asunto sistemático empleado por un individuo, pero más usual por una formación criminal, enjuicia las ganancias financieras logradas por acciones ilegales. De modo el malhechor o grupo delincuencial fabrica una empresa criminal que al igual que diversos negocios legitimo debe capitalizar sus intereses lo más ágil viable para recapitalizar o gastar a su capricho, no obstante, al ser sus comienzos ilícitos deben en el proceso de capitalización blanquear o lavar sus ingresos requiriendo entonces a ocultar cualquier indicio de su inicio. (p.14)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

La no consideración sobre los delitos fuente influye significativamente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas

- A. La no consideración de los delitos fuente ocasiona consecuencias jurídicas significantes en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.
- B. Las sentencias por el delito de lavado de activos sin la tipificación de los delitos fuentes vulneran los derechos en los sentenciados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable dependiente

Delito de Lavado de Activos

2.5.2. Variable independiente

Los delitos fuente en las Sentencias Condenatorias

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	IINDICADORES		
VI. LAVADO DE ACTIVOS	LEGISLACIÓN NACIONAL	 Configuración legal Individualización del delito fuente 		
VD. LOS DELITOS FUENTE EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS	GESTIÓN FISCAL LEGISLACIÓN	 Configuración legal Individualización del delito fuente Tipicidad Argumentación Motivación Legalidad 		

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por su objetivo la indagación fue de tipo aplicada porque dividirá de un marco teórico y resistente en él, el proyecto radica en aclarar nuevas teorías o modificar las existentes.

Por su fondo la investigación fue descriptiva porque consistirá en alcanzar a saber las situaciones, objetos, procesos e individuos, donde la meta no se restringe a la recaudación de datos, sino a la elaboración de caracterización de las relaciones entre dos o más variables.

Por su naturaleza la investigación fue documental, debido a que se indago, interpreto, presento datos e información sobre un tema.

3.1.1. Enfoque

la actual tesis reunió las medios metodológicas de una investigación cuantitativa - cualitativa, en razón, que constó orientar a referir los transgresión fuente en sentencias condenatorias por el transgresión de Lavado de Activos en las Salas Supranacionales de Lima 2015 – 2017 y es cualitativa porque explicamos los reseñas e investigaciones que acopiamos de los expedientes penales por la comisión del transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.1.2. Alcance o nivel

Fue de nivel descriptivo-explicativo, ya que está referido a la descripción y a la explicación de la transgresión fuente en sentencias condenatorias por la transgresión de Lavado de Activos en las Salas Supranacionales de Lima 2015 – 2017.

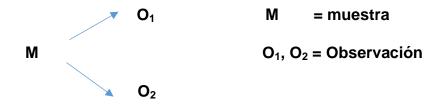
3.1.3. Diseño

Atañe al diseño descriptivo investiga acopiar, valorar, evaluar datos sobre índoles, magnitudes del campo o condiciones de análisis.

Al respecto Hernández y Fernández, (2003) indica: "Los estudios descriptivos pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren" (p. 118).

Los estudios descriptivos examinan patrimonios, rasgos y perfiles significativos de cualquier fenómeno u objeto que se trabaja.

Los métodos manejados yacieron el deductivo debido a la formulación de sistemas de proposiciones o cúmulo de tesis de partida en una determinada teoría y el método jurídico aplicado fue el exegético, el cual reside en la interpretación literal a lo que la ley dice, no a lo que posiblemente se tenga que exponer.



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Para que plasmen de la encuesta, el elemento de estudios de encuesta sobre la cual se recolectará datos, será accedida por la totalidad de procesos penales tramitados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima dentro del tiempo comprendido en los años 2015 – 2017 formando un total de 30 expedientes penales sobre la transgresión de lavado de activos.

de 30 expedientes penales sobre la transgresión de lavado de activos.

3.2.2. Muestra

Para la decisión de la muestra del actual análisis de indagación, se utilizó el muestreo no probabilístico, por beneficio, porque nos asiente reconocer a los objetivos de la encuesta.

El volumen de la muestra se apreció la práctica de muestreo no probabilístico intencional a alzar el criterio de inclusión y de descarte. Será organizado por diez (10) expedientes penales por la comisión de la transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, iguales que se localizan tratados de la consecuente forma:

Criterios de inclusión

- Expedientes judiciales por la comisión de la transgresión de Lavado de Activos
- Expedientes tramitados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima
- Expedientes judiciales con calidad de cosa juzgada durante los años judiciales 2015 – 2017

Criterios de exclusión

- Expedientes judiciales por la comisión de otras infracciones
- Expedientes judiciales en trámite y/o apelación durante los años judiciales 2015-2017.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Lograr conseguir de las conclusiones de estudio se asistió a la ocupación de técnicas típicas y ajustables a la ciencia del Derecho:

- a. Análisis documental. Esta práctica se empleó en ocupación del estudio sistémico y teórico-procesal referente de los numerosos pensamientos teóricas de disímiles autores; la jurisprudencia pronunciada sobre el tema indagado. Así que la recopilación de datos se ejecutó el manejo de las siguientes fuentes documentales:
- Expedientes judiciales procesados por la transgresión de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Sala Penal liquidadora de la Provincia de Satipo.
- Código Penal (normatividad que se relacione).
- b. Fichas de información jurídica. Motivo que los criterios metodológicos de recaudación de indagación, se supuso bastante ventajosa atarear con fichas a resultado de almacenar y resolver los tema a tratar en la investigación.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

La representación concisa; evidente de cómo se van a resolver los datos, a nivel descriptivo. Para procesar las cifras de interrogaciones cerradas cuantitativos habrán sido evaluados a nivel descriptivo. La labor se hará así: cuadro de colocación a menudeos, pues, la información que requiere ser desarticulada en grados o periodicidades.

 Gráficos: asintió para estar al tanto de la cifra recopilada sea simple y rápida. Estadígrafos: sirvió para conocer los productos emanados con relación a las tendencias centrales. Desviación típica y coeficiente de diferenciación. En el tema de herramientas con interrogaciones directas se utilizarán paridades de disminución de antecedentes con el fin de comprobar posibles clases de emergentes.

Ambos datos se investigaron con el apoyo del método de la triangulación de fuente y dato con la cuestión de declarar y alcanzar la indagación. Martínez y otros (2015).

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

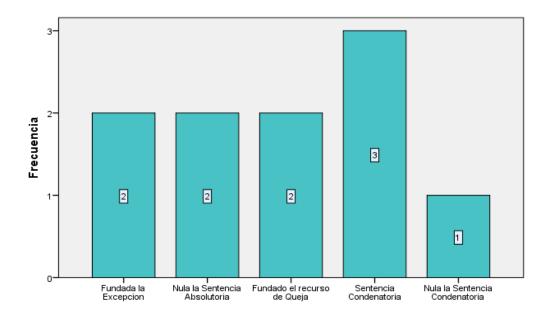
De conformidad al recurso y ventajas métodos que fueron relacionadas en referida sede judicial y mostrar no probabilístico por beneficio que estableció que la muestra es de diez (10) recursos penales por el comité de la transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La exposición y estudios de los antecedentes logrados se ejecutó en apoyo a las conclusiones adquiridos de la muestra de los diez (10) recursos penales, los resultados hubieron divididos con sus referidos gráficos y el estudio adecuado.

Tabla Nº 1 Situación jurídica de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Fundada la Excepción	2	20,0	20,0	20,0
	Nula la Sentencia Absolutoria	2	20,0	20,0	40,0
	Fundado el recurso de Queja	2	20,0	20,0	60,0
	Sentencia Condenatoria	3	30,0	30,0	90,0
	Nula la Sentencia Condenatoria	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia



Elaboración: propia

Fuente: Tabla N° 1

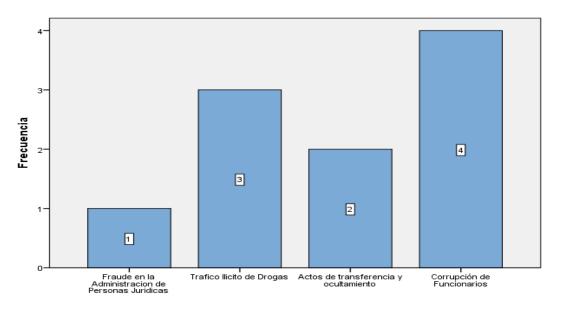
Gráfico N° 1 Situación jurídica de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1 se observa que el 20,00% de los expedientes penales revisados por el comité de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron fundadas toda excepciones; el 20,00% de los expedientes penales revisados por el comite de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron declaradas nula la sentencia absolutoria; el 20,00% de los expedientes penales revisados por el comite de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron fundadas el recurso de queja; el 30,00% de los expedientes penales revisados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron resueltas con sentencia condenatoria; y el 10,00% de los expedientes penales revisados por el comite de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron resueltos con nula la sentencia condenatoria.

Tabla Nº 2 Delito Fuente de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Fraude en la Administración de Personas Jurídicas	1	10,0	10,0	10,0
	Trafico Ilícito de Drogas	3	30,0	30,0	40,0
	Actos de transferencia y ocultamiento	2	20,0	20,0	60,0
	Corrupción de Funcionarios	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia



Elaboración: propia Fuente: Tabla N° 2

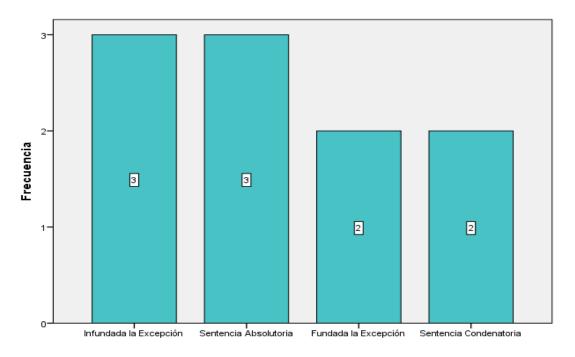
Gráfico N° 2 Delito Fuente de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 2 y Gráfico N° 2, se estar en el 10,00% de los expedientes penales revisados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como atropello fuente el Fraude en la Administración de Personas Jurídicas; el 30,00% de los expedientes penales analizados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como transgresión fuente el de Tráfico Ilícito de Drogas; el 20,00% de los expedientes penales analizados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como transgresión fuente los Actos de Traspaso y Desaparición y el 40,00% de los expedientes penales revisados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como transgresión fuente la Corrupción de Funcionarios.

Tabla № 3 Pronunciamiento de Primera Instancia de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Infundada la	3	30,0	30,0	30,0
	Excepción				
	Sentencia	3	30,0	30,0	60,0
	Absolutoria				
	Fundada la	2	20,0	20,0	80,0
	Excepción				
	Sentencia	2	20,0	20,0	100,0
	Condenatoria				
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia



Elaboración: propia Fuente: Tabla N° 3

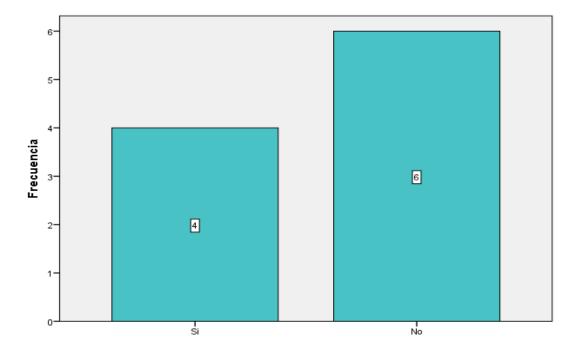
Gráfico N° 3 Pronunciamiento de Primera Instancia de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 3 y Gráfico N° 3, se estar a 30,00% de los Expedientes penales revisados por el comité de transgresión de lavado de activos tramitados en Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como pronunciamiento en primera instancia de infundada la excepción formulada; el 30,00% de los Expedientes penales revisados por el comité de incumplimiento de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como fallo en primera instancia de sentencia absolutoria; el 20,00% de los Expedientes penales revisados por el comité de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como fallo en primera instancia de fundada la excepción formulada y el 20,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión de infracción de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como levantamiento en primera instancia de sentencia condenatoria

Tabla № 4 El delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Si	4	40,0	40,0	40,0
	No	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia



Elaboración: propia

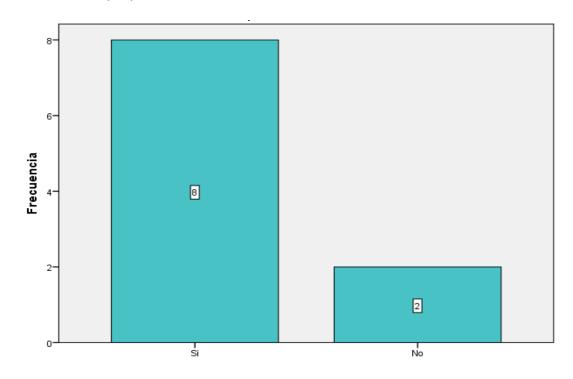
Fuente: Tabla N° 4

Gráfico N° 4 El delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 4 y Gráfico N° 4, se observa que el 40,00% de los Expedientes penales revisados por el comité de infracción de lavado de activos tratados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima discurren que infracción fuente es un mecanismo contenido en el tipo penal; y el 60,00% los Expedientes penales examinados por el comité de infracción de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que transgresión fuente no es un elemental en el tipo penal.

Tabla Nº 5 El delito de lavado de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Si	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



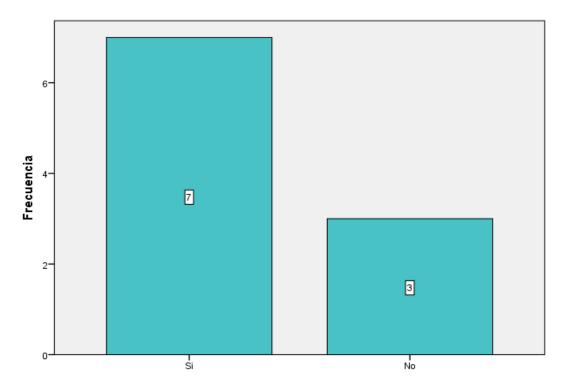
Elaboración: propia

Gráfico N° 5 El delito de lavado de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 5 y Gráfico N° 5, se estar en el 80,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión de infracción de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que la transgresión de lavado si es de una figura penal autónoma de perfil pluriofensivo, y el 20,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión de infracción de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima creen que la transgresión de lavado no es de una figura penal autónoma de forma pluriofensivo.

Tabla Nº 6 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Si	7	70,0	70,0	70,0
	No	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



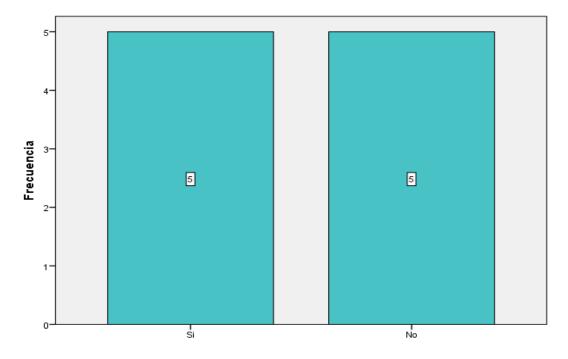
Elaboración: propia

Gráfico N° 6 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 6 y Gráfico N° 6, se observa que el 70,00% de los expedientes penales revisados por el comité de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran si se vulnera el principio de legalidad mediante, cláusula abierta de cualquier de cualquier otro con porte, esta forme ingresos ilegales; y se observa que el 30,00% de los expedientes penales revisados por el comité de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima creen que no se transgredir el principio de legalidad mediante, cláusula abierta teniendo la el propósito de obtener ingresos ilegales.

Tabla № 7 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado, mencionando a su presunto autor o participe.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje
					acumulado
Válido	Si	5	50,0	50,0	50,0
	No	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



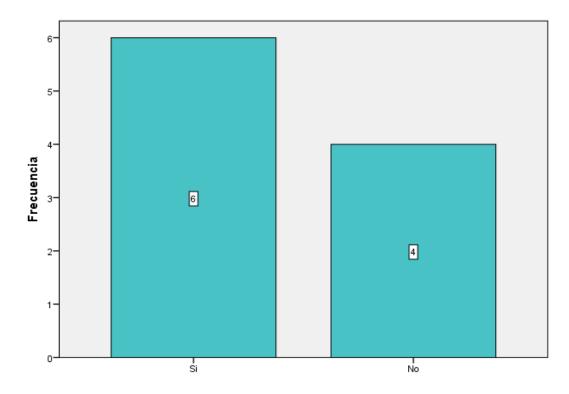
Elaboración: propia

Gráfico N° 7 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado, mencionando a su presunto autor o participe.

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 7 y Gráfico N° 7, se observa que se observa que el 50,00% de los expedientes penales revisados por el comité de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que si se vulnera el principio de legalidad mediante; cláusula de la descripción del suceso factico abierta; y se observa que el 50,00% de los expedientes penales revisados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran no se vulnera el principio de legalidad mediante; cláusula de la descripción del suceso factico abierta.

Tabla Nº 8 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre dicho delito previo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Si	6	60,0	60,0	60,0
	No	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	



Elaboración: propia

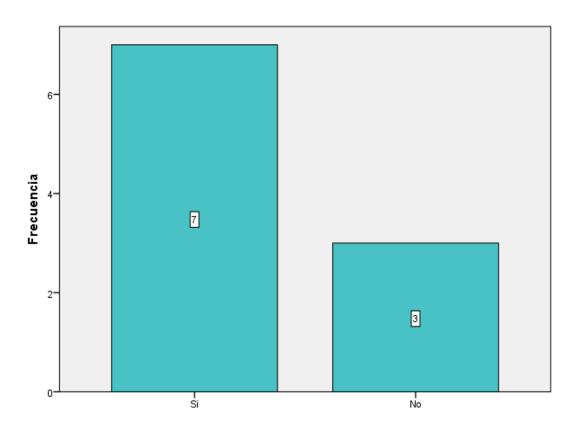
Gráfico N° 8 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre dicho delito previo

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 8 y Gráfico N° 8, se estar en el 60,00% de los expedientes penales revisados por el comité de infracción de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima reflexionan si se quebranta el principio de legalidad mediante de cualquier juicio o presunción de conocimiento, sobre dicha transgresión previo; y el 40,00% de los expedientes penales revisados por el comité de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima piensa no se quebranta el principio de legalidad mediante de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento, sobre dicha transgresión previo.

Tabla Nº 9 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
				válido	acumulado
Válido	Si	7	70,0	70,0	70,0
	No	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico N°09.



Elaboración: propia

Gráfico N° 9 Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente

Análisis e Interpretación: de la Tabla N° 9 y Gráfico N° 9, se observa que el 70,00% de los expedientes penales revisados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que si se vulnera el principio de legalidad mediante la gravedad de transgresión, en atención la pena aplicada de acuerdo al tipo penal; y el 30,00% de los expedientes penales revisados por la comisión de transgresión de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que no se vulnera el principio de legalidad mediante la gravedad de la transgresión, en aplicación a la pena requerida en el tipo penal.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Diferir la hipótesis general al aplicar en la prueba chi-cuadrada, la cual podemos verificar en lo siguiente:

Contrastación de la hipótesis general

- H.1: La no consideración sobre el delito fuente influye significativamente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.
 - La hipótesis general fue discordada a través de la ratificación de los presunciones obtenidos de la observación registrado de las Sentencias Condenatorias por la transgresión de Lavado de Activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, logrando expresar que la no considera sobre la infracción fuente interviene elocuentemente en las sentencias condenatorias por la comisión de transgresión de lavado de activos acorde conocer en la Tabla N°05 donde el 80,00% de las Sentencias condenatorias estudiadas se obtuvo que se supuso a la transgresión de lavado de activos como una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo, en la Tabla N°06 donde el 70,00% de las Sentencias condenatorias revisadas se quebranta el principio de legalidad mediante la cláusula accesible de cualquier otro con contenido de concebir ingresos ilegales, en la Tabla N°07 donde el 50,00% de las Sentencias condenatorias revisadas se quebranta el principio de legalidad mediante la cláusula de la descripción del sucedido factico, sucediendo en un tiempo y lugar expreso, señalando a su supuesto autor o cómplice, en la Tabla N°08 donde el 60,00% de las Sentencias condenatorias revisadas se quebranta el principio de legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier intuición o presunción de conocimiento del agente, sobre

dicha atropello antepuesto, y de la Tabla N°09 donde el 70,00% de las Sentencias condenatorias examinadas se infringe el principio de legalidad mediante la cláusula abierta de la gravedad de la transgresión, en aplicación de la pena determinada de acuerdo al tipo penal.

Contrastación de las hipótesis especificas

Emanados las deducciones del estudio registrado formada y aplicada en la muestra, se ha alcanzado demostrar las hipótesis específicas formuladas, las semejantes que consistieron en:

Planteamiento de la hipótesis especifica 1

- H1: La no consideración de los delitos fuente ocasiona consecuencias jurídicas significantes en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.
- con la revisión de los Expediente penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, al respecto en la Tabla N°03 se verifica que el 20,00% de los expedientes penales examinados causo la resultado jurídica de fundada la particularidad enunciada por la parte demandante y de la misma tabla quedo demostrado que el 30,00% de los expedientes penales estudiados asumieron como resultado jurídica en las sentencias absolutorias en primera instancia; la misma que permanece correctamente autorizado con la situación jurídica de los expedientes tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde el 20,00% se solucionó declarar fundada la excepción formulada por la parte imputada; el 20,00% se resolvió declarar nula la sentencia absolutoria, 20,00% se resolvió declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el Representante del Ministerio Publico y en un 10,00% se resolvió declarar nula la sentencia condenatoria, ocasionando consecuencias jurídicas significantes.

Planteamiento de la hipótesis especifica 2.

H2: Las sentencias por el delito de lavado de activos se encuentran tipificado de los delitos fuentes vulneran los derechos en los sentenciados por Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.

podemos demostrado, con los reseñas logrados de la revisión de las sentencias condenatorias de los expedientes penales por la comisión del delito lavado de activos tramitados por Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que sin una conforme tipificación de las transgresiones fuente, al respecto la Tabla N°02 se verifica que como delito fuente en los proceso de lavado de activos fue en un 10,00% el delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídica; el 20,00% el delito de Actos de transferencia y ocultamiento y el 40,00% de las infracciones de Corrupción de funcionarios.

CONCLUSIONES

- Al contrastar las consideraciones que se encuentran en el delito fuente en las sentencias por el delito de lavado de activos, esta tiene importancia en las sentencias condenatorias en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima durante los años 2015 al 2017.
- El delito de lavado de activos esta será siempre conexión, para que, como delito, se efectué como consumado. No tiene autonomía material, salvo que esta se efectué como delito de enriquecimiento ilícito.
- No en todos los casos del delito previo debe tratarse de un hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad. En este sentido la interpretación en su mayoría y domínate, se entenderá el delito previo con limitación, esto es, que sólo será preciso que la conducta previa que forja los activos maculados sea típica y antijurídica.
- El delito de lavado de activos perseguirá proyectando una cadena de complicaciones de enriquecimiento dogmática, el nivel de intrepidez del delito fuente; la imputación subjetiva; el período consumación del delito; cómo no, las incompatibilidades con las trasgresiones de receptación y encubrimiento, etc.
- Por lavado de activos hemos percibir, aquellas procedimientos comerciales o financieras oriundas de infracciones que revistan especial gravedad, que son traspuestos, encubiertos, remplazados, reformados e incorporado al sistema financiero de manera intacta o transitoria con objeto de proveer una figura de legalidad.
- Sabemos; el lavado de activos es el desarrollo se examina esconder el origen ilícito de bienes y producir los ingresos originarios de una accione delictiva, para cambiar en otros que parecen ser lícitos. se comprobó que existen fases y nuevos marcos de ejecutar este delito, conteste crece en diversas partes del mundo y la sociedad se despliega, se van instituyendo nuevas modalidades.
- La investigación del delito fuente en la cláusula abierta de "otras actividades criminales idóneos de generar ingresos ilegales" incumbe

fijar a un delito previo y no a una falta burócrata. Par poder hacer in análisis e interpretación debe tener en forma de infracción grave y a las ves preparados de concebir ingresos.

RECOMENDACIONES

- Se tomaría en cuenta cambiar el l tipo penal de Lavado de activos, para buscar el fin de preservar los derechos y principios procesales que se vulneran en el presente, este cambia se realizara teniendo en cuenta la no posibilidad de quitar el delito fuente del lavado de activos, este delito nace de sí mismo.
- Se formula hacer la entrega al Ministerio Público de los recursos económico y humanos para que pueda cumplir el mejor desarrollo en la investigación de avado de activos, como del delito fuente. teniendo en cuenta la contracción de personal de diferentes carreras para su debida investigación.
- Se peticiona que entre jueces y fiscales arriben a un acuerdo la formo de cómo proseguir el proceso por lavado de activos, así mismo la determinación que se dará para la investigación que se realizar en el delito fuente, teniendo presente las sospechas, transgrede el principio de presunción de inocencia, imputación necesaria y el derecho de defensa; por ende, es necesario acreditar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Patricia Elizabeth Nakano Alva (2019), Tesis: "El Delito Fuente en Sentencias Condenatorias por el Delito de Lavado de Activos en las Salas Supranacionales de Lima, 2012 – 2015".

Alemán, J. & Corea, A. (2012) Análisis del delito de lavado de dinero, bienes o activos cometidos por funcionarios o empleador públicos; prevención y persecución en el sistema jurídico nacional (Trabajo de Pregrado) Universidad Centroamericana , Managua, Nicaragua. Recuperado de http://repositorio.uca.edu.ni/463/1/UCANI3488.PDF.

Alvear, M. (2015). Blanqueo de capitales o lavado de activos en la nueva legislación penal ecuatoriana (trabajo monográfico de pregrado). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21545/1/tesis.pdf

AMAG Perú (Productor). (12 de junio del 2017). El Delito de lavado de activos

- referente jurídico - Bloque I. [Youtube] Recuperado de

https://www.youtube.com/watch?v=DIKWM7HOLEw.

American Psychologycal Association (2010). Manual de Publicaciones de la American Psychological association (6 ed.) México, D.F.: Editorial EL Manual Moderno.

Aranguez, C. (2000). El delito de Blanqueo de capitales. Madrid, España: Tirant lo Blanch.

Arias, C. (2014). El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero (el caso colombiano 1982-2002). (Tesis de Doctorado). Alcalá de Henares, España.

Arias, D. (2011). Aspectos político-criminales y dogmáticos del tipo de comisión doloso de blanqueo de capitales. Madrid. España: lustel .

Artola, R. (Productor) (8 de diciembre del 2012) Seminario Internacional Lavado de Activos UIGV [Youtube] Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=1MbFHpjYZOQ.

Bernal, J. (2007). El Lavado de Activos en la Legislación Peruana: Aspectos sustantivos, procesales y conexos. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Blanco, I. (2012). El delito de blanqueo de capitales (3). Navarra, España: Aranzadi .

Blanco, I., Fabian, E., Prado, V. y Zaragoza J. (2006). Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. Edicion especial para el Perú, (3), Washington D.C, Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos. Recuperad de

kit.ly/2kNi9RM>.

Bramont-Arias, L. (1997). Lecciones de la parte general y el Código Penal. Lima, Perú: San Marcos .

<u>Cabanellas De Torres; G. (2010); Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina.</u>

Caro, C. (Productor). (7 de abril del 2017). Delito previo en el lavado de activos. [Youtube]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=X-ZR2DqsW08&t=107s

Caro, D. (2012) Sobre el tipo básico de Lavado de Activos. Anuario de derecho penal económico y de la empresa (ADPE), N° 2/2012, 1-44. Recuperado de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf

Castillo, J. (2009). La necesidad de determinación del delito previo en el delito de Lavado de Activos. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Comisión Andina de Juristas. (1987). Coca cocaína y narcotráfico laberinto en los andes. Lima, Perú: Editorial C.A.J.

Comisión Andina de Juristas. (2006). Drogas y control penal en los Andes. Lima, Perú: Editores CAJ.

<u>Del Carpio, J. (1997). El delito de blanqueo de bienes en el Nuevo Código</u>

<u>Penal. Valencia, España: Tirant lo Blanch</u>

EFAJA Corte de Lima (Productor) (15 de enero del 2014). Lavado de Activos (Delito Precedente y Autolavado). [Youtube] Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=9aFCwIAOJ_Q

<u>EFAJA Corte de Lima (Productor) (20 de agosto del 2014). Lavado de Activos y Criminalidad Organizada. [Youtube] Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=cw5WSnQA9co</u>

Gálvez, T. (2009). El delito de Lavado de Activos. Lima, Perú: Jurista Editores. García, P. (2007). Derecho Penal Económico Parte Especial Tomo II. Lima, Perú: Editorial Grijley.

García, P. (2007). Derecho Penal Económico. Parte Especial. Lima. Perú: Grijley

García, P. (2009). Derecho Penal Económico: Parte Especial Tomo II. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Gimbernat, E. (2017). El delito de blanqueo de capitales (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Recuperado de http://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf

González, P. (2008). Lavado de dinero: un desafío criminológico. Lim, Perú: Editorial San Marcos.

Grupo Verona (Productor) (2 de octubre del 2013). Lavado de Activos

[Youtube] Recuperado de

https://www.youtube.com/watch?v=5PD8G5QKuWM

Hinostroza, C. (2009). El delito de Lavado de Activos- Delito Fuente. Lima, Perú: Editorial Grijley.

La República (1 de setiembre del 2017), Sala de la Corte Suprema establece reglas para casos de lavado de activos. Diario La República. Recuperado de http://larepublica.pe/politica/1086183-sala-de-la-corte-suprema-establece-reglas-para-casos-de-lavado-de-activos

Lamas Puccio, L. (2008). Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Lamas, L. (1994). Tráfico de drogas y lavado de dinero. Lima, Perú: Editorial Servicios Didi de Arteta S.A.

Márquez Cisneros, (8 de enero del 2017) Breve apunte sobre el delito fuente en el lavado de activos: flexibilidad no es irracionalidad [Mensaje en un blog].

Recuperado de

http://blog.pucp.edu.pe/blog/marquezcisnerosabogados/2017/05/16/breve-

<u>apunte-sobre-el-delito-fuente-en-el-lavado-de-activos-flexibilidad-no-es-</u> irracionalidad/

Martínez, A.; Ivaldi, M; Cervera, M. (2015) indagación cooperativa, una alternativa para el desarrollo profesional docente. Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación. Ed. Univ. Nacional de Tucumán, Tucumán

Martínez, J. (2017) El delito de blanqueo de capitales (Tesis de Doctorado)

Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Recuperado de
http://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf

Mejía, M. (2016) El Delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad en la Región de la Libertad (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4677

Mendoza, F. (2013). El delito fuente en el lavado de activos. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_11.pdf

Mendoza, F. (2017). El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo. Lima, Perú: Instituto Pacifico Miro, J. (22 de agosto del 2017). Podría complicarse probar el delito de lavado de activos. Diario Perú21. Recuperado de https://peru21.pe/politica/complicarse-probar-delito-lavado-activos-372560

Muñoz, F. (2001). Derecho peal. Parte especial. (8), Valencia, España: Tirant lo Blanch

Pariona, J. (2017). El delito precedente en el delito de Lavado de Activos – Aspectos sustantivos y consecuencias procesales. Lima, Peru: Instituo Pacifico

Ponce, L. (2017) Normativa de Lavado de activos y su relación con la Defraudación Tributaria (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/6198

<u>Prado, M. (2013). La investigación del delito de lavado de activos. Lima, Perú:</u>
<u>Ara</u>

Prado, V. (2008). El delito de Lavado de Dinero en el Perú. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_63.pdf
Prado, V. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima, Perú: Idemsa

Prado, V. (2016). Criminalidad organizada. Parte especial. Lima, Perú: Instituto Pacifico

Sala Penal Permanente (2004). Recurso de Nulidad N° 2202-2003. Recuperado de

http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/informativos/EOG--Informativo-sobre-lavado-de-activos.pdf

Sánchez-Vera, J. (2008) Blanqueo de capitales y abogacía: un necesario análisis crítico desde la teoría de la imputación objetiva. Indret: Revista para el Análisis del Derecho (1), P. 1-40

Souto, M. (2008). El delito de blanqueo en el Código Penal Español. Barcelona, España: Editorial Bosch.

Suarez , C. (1995). Blanqueo de capitales y merecimiento de pena: Consideraciones críticas a la luz de la legislación española. Revista Chilena de Derecho. Santiago, Chile: Editorial LEMSA.

Torres, M. (2016). En el delito de lavado de activos debe corroborarse mínimamente el delito fuente. La Ley El Angulo legal de la noticia. Tribunales. Recuperado de http://laley.pe/not/3180/en-el-delito-de-lavado-de-activos-debe-corroborarse-minimamente-el-delito-fuente-/

<u>Uptvitual (Productor) (2 de julio del 2015) I Seminario de Derecho Penal "El delito de Lavado de Activos" [Youtube] Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=p88ROOOwNh0</u>

Velazco, W. (2016) El lavado de activos y su incidencia en el régimen aduanero de exportación definitiva en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao – Perú (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Villanueva, B. & otros (2011) Lavado de Activos (Trabajo de investigación)

Universidad San Martin de Porres, Lima, Perú

Visintin, V. (2007). Lavado de dinero: su relación con los paraísos fiscales y la corrupción. Buenos Aires, Argentina: Editorial Moyivs.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Investigación:

"LOS DELITOS FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS SALAS SUPRANACIONALES DE LIMA 2015 - 2017"

FORMULACION DEL PROBLEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
LOS DELITOS FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS SALAS SUPRANACIONALES DE LIMA 2015 - 2017	¿ De qué manera las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017? PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Determinar si las consideraciones sobre los delitos fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE INDEPENDIENTE Los delitos fuente en las Sentencias Condenatorias	GESTIÓN FISCAL LEGISLACIÓN	- Configuración legal - Individualización del delito fuente - Tipicidad - Argumentación - Motivación - Legalidad	Enfoque investigación cuantitativa - cualitativa Del nivel descriptivo- explicativo
	¿ De qué manera la no consideración de los delitos fuente presenta consecuencias en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 - 2017? ¿ Cuáles son los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavados de activos en la no tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 - 2017?	Determinar si la no consideración de los delitos fuente tiene consecuencias jurídicas en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017. Identificar los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavado de activos en la tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2015 – 2017.	VARIABLE DEPENDIENTE Delito de Lavado de Activos	LEGISLACIÓN NACIONAL	- Configuración legal - Individualización del delito fuente	El diseño descriptivo O1 M O2 M = muestra O1, O2 = Observación